BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.626

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 2 de Marzo de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición *corrida, se percibirán los derechos* por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las *reparticiones* de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 1.° de Marzo de 1933

Por avisos varios	960.—
" adicional de balances	64.—
" anticipo de balances	90.—
" marcas	580.—
" adicional de marcas	277.—
" subscripción	90.20
" venta de Boletines y folletos	7.70
Total	$ 2.068.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m/n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	6.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	[illegible]

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Ministerio de Guerra



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Renovación de pisos de mosaicos en los locales del edificio que ocupa la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.885. — 238. — Exp. 16.586-U-1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de pesos 1.160.05 moneda nacional, que ha preparado relativo a la renovación de los pisos de mosaicos de los locales números 16, 18 y 107 y los de madera de los números 108 y 131 del edificio que ocupa la Universidad Nacional de Buenos Aires; y

Teniendo en cuenta que dichos trabajos revisten carácter de imprescindible y urgente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de (pesos 1.160.05 m|n.) un mil ciento sesenta pesos con cinco centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — El importe de este gasto se imputará a las partidas que el Presupuesto para el corriente año, asigne en correspondencia de las siguientes del año 1932: I-2.°-2-1, ($ 325.62 m|n.); I-8.°-2-16, ($ 817.84 m|n.) e I-8.°, 2, 17, (pesos 16.59 m|n.)

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Provisión y colocación de celosías de cedro a media altura, en los locales de la Casa de Gobierno, ocupados por la Sección Toma de Razón y la Oficina de Causas Fiscales, dependientes de la Contaduría General de la Nación

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17.035. — 239. — Exp. 23.568-C-1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de pesos 851.02 moneda nacional, que ha preparado, relativo a la provisión y colocación de celosías de cedro, a media altura, en los locales de la Casa de Gobierno ocupados por a Sección Toma de Razón y la Oficina de Causas Fiscales, dependientes de la Contaduría General de la Nación; y

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata, revisten carácter de imprescindible y urgente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de (pesos 851.02 m|n.) ochocientos cincuenta y un pesos con dos centavos moneda nacional, relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízaso a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos, por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — El importe de este gasto se imputará a las partidas que asigna el Presupuesto del corriente año, correlativas del de 1932 I-2.°-2-1, ($ 473.26 m|n.); I-8.°-2-16, (pesos 369.36 m|n.) y I-8.°-2-17, ($ 8.40 m|n.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura — Instalación de luz eléctrica en la caja de la escalera del edificio ocupado por el destacamento de Bomberos de Flores.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17.036. — 240. — Exp. 109-P-933. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de doscientos sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos (pesos 264.60 m|n.) moneda nacional, relativo a la instalación de luz eléctrica en la caja de la escalera del edificio ocupado por el Destacamento de Bomberos de Fores y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, lleva a cabo administrativamente los trabajos respectivos.

Art. 2.° — El importe del referido gasto, se imputará en la forma y proporción que a continuación se detalla:

$ 79.75 moneda nacional y $ 184.85 moneda nacional, a las partidas que, para "Conservación de edificios fiscales" asigna el Presupuesto del año en curso, correlativas a las del Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 16, del Presupuesto de 1932, respectivamente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo a don Horacio Yorio, el derecho a percibir un mes de sueldo por cesantía

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.952. — 241. — Exp. N.° 195-Y-1933. — Visto este expediente por el que el ex empleado don Horacio Yorio, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 2.219, se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante el 22 de Agosto último, por razones de economía;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el expediente N.° 313-L-1931, donde se establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Horacio Yorio el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de ciento ochenta pesos moneda nacional (pesos 180.00 m|n.), que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación, para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 10 de Junio de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo a don Carlos Vollmar, el derecho a percibir un mes de sueldo por cesantía.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

16.953. — 242. — Exp. N.° 552-V-1933. — Visto este expediente por el que el ex empleado don Carlos Vollmar, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 2.219, se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante el 30 de Marzo de 1932, por razones de economía;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, en el expediente N.° 313-L-1931, donde se establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Carlos Vollmar, el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 375.00 m|n.), que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 10 de Junio de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Renovación del intermediario y a la reparación de las cañerías de la instalación de calefacción de la Maternidad "Pedro A. Pardo".

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.882. — 243. — Exp. 1.681-M-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 1.551.90 moneda nacional, relativo a la renovación del intermediario y a la reparación de las cañerías de la instalación de calefacción, de la Maternidad "Pedro A. Pardo";

Teniendo en cuenta el escaso monto del presupuesto acompañado y el carácter imprescindible y urgente con que se requieren estos trabajos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de un mil quinientos cincuenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional (pesos 1.551.90 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a las partidas que para "conservación de edificios fiscales" asigna el Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de mosaicos graníticos con destino a la Casa de los Gobernadores, Viedma (Río Negro).

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.884. — 244. — Exp. 1899-A-933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada que ha realizado la Dirección Gral. de Arquit. a fin de adquirir mosaicos graníticos con destino a la Casa de los Gobernadores Viedma (Río Negro); y

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia la citada Repartición envió la orden de entrega respectiva a la firma F. Marseillán y Cía., por ser ésta la que cotizó el precio más bajo;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al adjudicar la provisión de que se trata a la firma F. Marseillán y Cía., por el importe de pesos 906.45 moneda nacional, como así también la licitación privada realizada para tal fin.

Art. 2.° — La suma tota de novecientos seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, se imputará a los fondos de la partida que para "Conservación de edificios fiscales" asigna el Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Traslado de receptores telefónicos internos y colocación de tom s corrientes en el edificio que ocupa la Dirección del Archivo General de la Nación.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

16.883. — 245. — Exp. 1.940-A-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de pesos 103.95 moneda nacional, que ha preparado relativo al traslado de receptores telefónicos internos y colocación de tomas corrientes en el edificio que ocupa la Dirección del Archivo General de la Nación; y

Teniendo en cuenta que los citados trabajos son imprescindibles y urgentes, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de (pesos 103.95 m|n.) ciento tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — El importe de este gasto se imputará a las partidas que el Presupuesto para el corriente año, asigne en correspondencia de las siguientes del año 1932: I-2.°-2-1, ($ 36.75), e I-8.-2-16, (pesos 67.20 m|n.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de una boca de desagüe en la Sala de Máquinas del Destacamento de Bomberos, sito en la calle Brandsen N.° 1046.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

16.856. — 246. — Exp. 1947-P-933. — Visto el adjunto presupuesto de pesos 329.70 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de una boca de desagüe de 10,60 metros de largo por 0,48 metros de ancho, en la Sala de Máquinas del Destacamento de Bomberos, sito en la calle Brandsen número 1046;

Teniendo en cuenta que dicha obra ha sido reclamada por las Obras Sanitarias de la Nación, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto valor de trescientos veintinueve pesos con setenta centavos (pesos 329.70 m|n.) moneda nacional, relativo a la ejecución de los trabajos de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente los mismos.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará en la proporción que a continuación se detalla a las partidas que el presupuesto para el corriente año, asigna en correspondencia de las siguientes del de 1932: Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, pesos 75.82 moneda nacional y al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 16, pesos 253.83 moneda nacional.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparaciones en varios edificios fiscales.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17.037. — 247. — Exp. 2.269-A-933. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 273.— moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura eleva relativo a la ejecución de obras de reparo y modificación que requieren diversos locales de los edificios Lima número 287 y fiscales ubicados en la manzana comprendida por las calles Lima, Moreno, Aroma y Bernardo de Irigoyen, ocupados por oficinas de la citada Repartición;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de doscientos setenta y tres pesos moneda nacional (pesos 273.00 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de as inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a las partidas que para "Conservación de edificios fiscales, etc.", asigna el Presupuesto del año en curso.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un "Treillage" y a la ejecución de trabajos de pintura en las glorietas y parral de hierro en la Residencia Presidencial de Olivos, (Buenos Aires).

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17.029. — 248. — Exp. 2.275-R-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto que ha preparado, importe de pesos 525.01 moneda nacional, relativo a la construcción de un "treillage" y a la ejecución de trabajos de pintura en las glorietas y parral de hierro en la Residencia Presidencial de Olivos (Buenos Aires); y

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata eran requeridos con urgencia, la Repartición técnica les dió principio de ejecución; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Arquitectura al dar principio de ejecución a los trabajos de que se ha hecho referencia, como asimismo el presupuesto importe de quinientos veinticinco pesos con un centavos moneda nacional ($ 525.01 m|n.), que demandará la ejecución de los mismos, y autorízase a dicha Repartición para que los prosiga por vía administrativa, con sujeción a las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará a las partidas que asigna el presupuesto del corriente año, correlativas a las siguientes del año 1932:

	$ m|n.
I-2.°-2- 1 Jornales personal obrero	304.73
I-8.°-2- 16 Materiales y herramientas	220.28

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión y colocación de cuatro toldos en la Residencia Presidencial de Olivos (Buenos Aires).

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

17.038. — 249. — Exp. 2.276-R-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación, el adjunto presupuesto importe de pesos 315.00 moneda nacional, que ha preparado relativo a la provisión y colocación de cuatro toldos en la Residencia Presidencial de Olivos (Buenos Aires); y

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trta eran requeridos con urgencia, la Repartición técnica les dió principio de ejecución; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Arquitectura al dar principio de ejecución a los trabajos de que se ha hecho referencia, como asimismo el presupuesto importe de trescientos quince pesos moneda nacional (pesos 315.00 m|n.) que demandará la ejecución de los mismos, y autorízase a dicha Repartición para que los presiga por vía administrativa, con sujeción a las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará a las partidas que asigna el presupuesto del corriente año, correlativas a las siguientes del de 1932:

	$ m|n.
I-2.°2-1 Jornales personal obrero	45.—
I-2.°12-16 Materiales y herramientas	270.—

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Ferrocarriles. — Determinando que el Oficial Mayor, Ingeniero Adolfo P. Farengo, desempeñe interinamente las funciones de Vicedirector.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.118. — 250. — Expte. 2.585-O-1933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Ferrocarriles en el expediente 2462-FF-1933 MOP,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que el Oficial Mayor (Inspector General) de la expresada Repartición, Ingeniero Adolfo P. Farengo, desempeñe interinamente las funciones de Vicedirector General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de los Directores Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Adquisición materiales. — Se acuerda autorización

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.117. — 251. — Expte. 2418-F-1933. — Visto este expediente, atentas las consideraciones formuladas por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en la nota que precede y con la cual eleva la resolución adoptada por el Consejo de la misma, respecto de la adjudicación de materiales licitados públicamente, y teniendo en cuenta además, la razón de urgencia invocada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase la autorización que solicita la Administración de los Ferrocarriles del Estado para adjudicar la compra de 200 kilómetros de rieles con sus correspondientes eclisas a la Sociedad "Altos Hornos de Vizcaya" por la suma total de un millón ochocientos noventa y tres mil doscientos setenta pesos con doce centavos moneda nacional ($ 1.893.270.12 m|n.), y demás condiciones mencionadas en la resolución del Consejo de dicha Administración de fecha 3 de febrero en curso y de la que precedentemente se ha hecho mención.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobación de funcionamiento de casas de comida, instaladas en las distintas zonas del Puerto de Buenos Aires, e introduciendo diversas condiciones a que se deberán someter las mismas.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.099. — 252. — Expte. 12.001-P-932. — Visto el adjunto proyecto de reglamentación para el funcionamiento de casas de comida instaladas en el Puerto de Buenos Aires, que ha preparado la Dirección General de Navegación y Puertos;

Teniendo en cuenta los fines de higienización y buen servicio de los mencionados locales que se persigue con el proyecto enunciado, y lo informado al respecto por las reparticiones del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase para el funcionamiento de las casas de comida instaladas en las distintas zonas del Puerto de Buenos Aires, el siguiente reglamento que deberá entrar en vigor a partir del 1.° de marzo próximo:

1.° — Las casas de comida, se destinarán para y exclusivamente al expendio de comidas y solo funcionarán a ese objeto desde las horas seis a veinte (horas 6 a 20).

2.° — En dichos locales no expenderán ni se podrá depositar bebidas que no sean las de uso habitual en las comidas (vinos, cervezas, aguas minerales y gaseosas) quedando absolutamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

3.° — Los productos empleados en la preparación de las comidas, deberán ser de buena calidad y perfectamente aptos para el consumo.

4.° — El comedor y la cocina serán mantenidos en perfectas condiciones de limpieza, no pudiendo habitar en ellos persona alguna, salvo el sereno o encargado de la vigilancia nocturna, a cuyo efecto, es obligatorio disponer de una habitación destinada exclusivamente para ello, la que deberá quedar alejada del comedor, cocina y despensa.

5.° — Las mesas del comedor podrán ser de madera o de hierro, debiendo ser conservadas en perfecto estado de aseo.

6.° — Las paredes y techos de las cocinas serán pintadas anualmente o cuando la inspección Sanitaria lo crea necesario, por cuenta del concesionario, quien previamente lo deberá comunicar por escrito a la Inspección de Construcciones Particulares de la Sección Explotación del Puerto de la Capital.

7.° — Las cocinas tendrán un recipiente de cierre automático y de dimensiones adecuadas para la recolección de los residuos de la cocina; otro para el combustible y, en lugar aparte, un tercero para los demás residuos de la casa.

8.° — Los pisos de los comedores y cocina serán impermeables, debiendo ser lavados diariamente.

9.° — Las letrinas y mingitorios serán de fácil acceso para el público y deberán estar construídas en un todo de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes de Obras Sanitarias de la Nación.

10. — Las verduras y legumbres que deberán ser frescas, serán depositadas en un mueble con aberturas cubiertas con telas metálicas de malla fina y que serán destinadas únicamente para ese objeto; las carnes serán guardadas en heladeras o en un mueble revestido íntegramente de tela metálica de malla fina, y

el pescado solo podrá ser guardado en heladeras. No se podrá guardar alimento alguno de un día para otro, salvo los fiambres, quesos, conservas en latas cerradas, los que serán depositados en muebles como los destinados a carnes. Queda absolutamente prohibido colgar en paredes o techos, embutidos o alimentos conservados.

11. — Toda persona que preste servicio de cualquier índole en dichos locales, deberá estar munida de un certificado de buena salud de los que otorga gratuitamente la Asistencia Pública.

12. — Prohíbese tener animales vivos, de cualquier especie y sirvan o no para el consumo.

13. — El concesionario estará obligado a retirar de la zona portuaria, diariamente y por su cuenta, las basuras y residuos provenientes del local.

14. — En lugares en explotación en el puerto, donde no existan obras sanitarias de la Nación, deberán los interesados en caso de instalar comedores o casas de comida, proceder a la construcción de cámaras sépticas para la eliminación de los residuos cloacales.

15. — La Dirección de Navegación y Puertos podrá exigir en cualquier momento, la ejecución por cuenta del concesionario, la reparación o refección con fines de higiene.

16. — Deberán los interesados someter a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas en el término de treinta días, a partir de la fecha que se hubiera obtenido la concesión, los planos de la construcción con sus respectivos presupuestos, no pudiendo iniciar ninguna obra sin su previa autorización.

17. — Los concesionarios al presentar los planos, exhibirán un certificado de depósito de garantía por valor de quinientos pesos ($ 500 m|n.) moneda nacional, hecho en el Banco de la Nación Argentina y a la orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital.

18. — Todas las concesiones serán de carácter precario y podrán dejarse sin efecto en cualquier momento sin dar lugar a reclamos ni indemnización alguna. En caso de que el concesionario no desaloje dentro del término que se le imponga, el desalojo se hará por su cuenta con cargo al depósito de garantía si alcanzare y en caso contrario se cubrirán los gastos con el valor de la mercadería.

19. — Las concesiones serán acordadas, denegadas o retiradas por el Ministerio de Hacienda.

20. — La presente reglamentación no corresponde a los comedores instalados en los locales oficiales construídos al efecto, por cuanto éstos regirán por los contratos y reglamentos que se establecerán en su oportunidad.

21. — Las infracciones a cualquiera de las cláusulas de la presente reglamentación serán penadas en la cantidad de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) por la primera vez, y la reincidencia, en la misma u otra infracción, motivará, sin más trámite, la caducidad de la concesión.

22. — Un ejemplar de la presente reglamentación será entregado bajo recibo a cada concesionario, significando este acto el acatamiento a cuanto va consignado en ella.

23. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Navegación y Puertos, y fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 12.158.30 m|n. relativos a los trabajos de reparación de un depósito fiscal en el Puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.105. — 253. — Expte. 20.759-P-932. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos atendiendo a gestiones hechas por la Receptoría del Puerto de Mar del Plata, ha formulado el proyecto y presupuesto de $ 12.158,30 m|n. acompañados, a fin de proceder a la reparación del depósito fiscal de que la misma dispone en aquél, cuyo estado deficiente de conservación así lo exige;

Atento las razones que informan de la ejecución de los referidos trabajos y lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad, como así también la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de doce mil ciento cincuenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 12.158.30 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que, por vía administrativa y en base a los mismos proceda a llevar a cabo la ejecución de los trabajos de que se trata, debiéndose atender dicho importe con los fondos de las partidas que para "Personal Obrero, etc." y "Artículos navales, etc", asigne el presupuesto para el corriente año a esa Repartición.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 86.711 m|n. relativos a los trabajos de prolongación de la alcantarilla de desagüe que desemboca entre la 1.ª y 2.ª Sección del Puerto de Diamante.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.108. — 254. — Expte. 27.516-P-932. — Visto el proyecto y presupuesto de $ 86.711,50 m|n. que la Dirección General de Navegación y Puertos ha preparado, para los trabajos de prolongación de la alcantarilla de desagües que desemboca entre la 1.ª y 2.ª Sección del Puerto Diamante;

Teniendo en cuenta que como lo informa la citada Repartición la ejecución de los trabajos de que se trata, que a su vez permitirán la instalación de vías destinadas a habilitar el acceso, por la parte delantera a los galpones existentes en dicho puerto, es de carácter indispensable, por cuanto, atento su finalidad, constituye una exigencia propia del tráfico portuario;

Por ello, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 86.711 m|n.), ochenta y seis mil setecientos once pesos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que en base a los mismos, lleve a cabo la ejecución de los trabajos de que se trata, debiendo imputarse dicho importe a los fondos que el presupuesto en vigor asigna para las "Obras de Puerto Diamante".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 7.580 m|n. relativos a los trabajos de reparación de la lancha "6-B".

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.107. — 255. — Expte. 1.402-N-933. — Visto el proyecto y presupuesto de $ 7.580.— m|n., que la Dirección General de Navegación y Puertos, ha preparado para la reparación de la lancha "6-B", afectada al servicio de dragado y balizamiento de las rutas navegables que tiene a su cargo;

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata, por su finalidad, tienen carácter imprescindible, puesto que afectan la eficiencia de un servicio público, razón por la que nada obsta para que, como se solicita, se autorice su ejecución, por vía administrativa, desde que se utilizará personal permanente y materiales existentes en depósito;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 7.580,— m|n.) siete mil quinientos ochenta pesos moneda nacional y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que por vía administrativa y en base a las mismas, lleve a cabo las reparaciones de la embarcación de que se trata, debiendo imputar dicho importe en la siguiente forma: y con fondos que a tal efecto destina el presupuesto vigente:

	$ m|n.
Personal obrero y de maestranza	6.503.53
Artículos navales, materiales de consumo, etc	1.020.45
Máquinas y equipos de trabajo	56.02

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 3.123.75 m|n. relativos a la construcción de un piedraplén como defensa del pilar, lado Provincia, del puente Pueyrredón, sobre el Riachuelo.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.115. — 256. — Expte. 541-R-923. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo eleva para su aprobación el proyecto que ha preparado para la construcción de un piedraplén, como defensa del pilar, lado Provincia, del puente Pueyrredón, sobre el Riachuelo, cuyo presupuesto asciende a la suma de $ 3.123,75 m|n., solicitando, a la vez, autorización para realizar un concurso privado de precios, a objeto de adquirir 170 toneladas de piedra granítica, necesaria para los trabajos de referencia;

CONSIDERANDO:

Que la citada Repartición hace constar la urgencia que existe en llevar a cabo la obra proyectada, a fin de evitar que continúe la socavación observada del suelo adyacente, producida por la acción de las aguas y puesta de manifiesto al efectuar sondeos en ese lugar, lo que hace peligrar la estabilidad del puente;

Que en consecuencia, nada obsta para autorizar la ejecución de los trabajos mencionados por vía administrativa, atento las ventajas de tiempo que ello comporta; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de tres mil ciento veintitrés pesos con setenta y cinco centavos ($ 3.123.75 m|n.) moneda nacional, preparados por la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo para la realización de las obras de que se trata, autorízase a la misma para llevarlas a cabo, administrativamente, debiendo imputarse dicho importe a las partidas que el presupuesto para el año en curso asigne a esa Repartición para:

	$ m|n.
Materiales para conservación y reparación de puentes, etc.	410.55
Jornales personal obrero exclusivamente para la construcción de obras	2.713.20

Art. 2.° — Autorízase asimismo a la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo para que, ad-referéndum del P. E., proceda a licitar privadamente la adquisición de 170 toneladas de piedra granítica destinada a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho mención.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Estudios y Obras del Riachuelo a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Estudio para determinar posibilidad dique embalse o canal que haga factible aprovechamiento de los caudales del Arroyo Tilián.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933. — 17.109 — 257. — Expte. 27.310-V-930. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva el pedido formulado por vecinos de Chicoana (Salta), por el que manifiesta el deseo de que se practiquen los estudios correspondientes para determinar la posibilidad de construcción de un dique de embalse o canal que haga factible el aprovechamiento de los caudales del Arroyo Tilián; y

CONSIDERANDO:

Que según se manifiesta en los informes precedentes, existen en la Quebrada por donde corre el citado arroyo, varias gargantas que se prestarían para la construcción económica de pequeños embalses;

Que para determinar la capacidad de retención de los mismos y demás observaciones e investigaciones, con determinación de aforos etc., es preciso un estudio detenido de los terrenos susceptibles de ser regados;

Que dichos estudios insumirán un gasto de $ 14.000 m|n. según detalle de fojas 4 y 5, y no contándose con crédito alguno para atender esa erogación, procede se disponga lo necesario para que se incluya la partida correspondiente en el Presupuesto del año 1934; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto preparado por la Dirección General de Irrigación, importe de $ 14.000 m|n. (Catorce mil pesos moneda nacional), para la realización de los estudios de que se trata, debiendo la citada Repartición preparar la documentación correspondiente a los efectos establecidos en el artículo 1.° de la Ley 10.285.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Modificando decreto 15 marzo de 1932 que dispone adquisición 1050 litros nafta para Dique La Quebrada (La Rioja).

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.111. — 258. — Expte. 4.806-I-1932. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se modifique el decreto de fecha 15 de marzo ppdo., por el que se autorizó la adquisición de 1050 litros de nafta de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con destino a las obras del Dique Quebrada La Rioja, por cuanto el importe de $ 204.75 m|n. previsto para dicha provisión se ha elevado a $ 267.75 m|n.; con motivo de los nuevos impuestos, nacional por una parte y provincial por otra, puestos en vigor con posterioridad a la fecha del referido decreto; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 15 de marzo ppdo., por el que se dispuso la adquisición del combustible de que se trata, en el sentido de que la suma autorizada a invertir con la imputación dada en el mismo, se eleva a $ 267.75 m|n. doscientos sesenta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, en lugar de la establecida primitivamente, debiendo la Dirección General de Irrigación, en caso de ser devuelta la suma de $ 31.50 m|n. correspondiente a la parte del impuesto provincial conforme a las gestiones que realiza, ingresada a la Tesorería General de la Nación en la cuenta "Rentas Generales Entradas Varias",

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Obras de Riego, margen derecha del Río Quinto (San Luis)

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

17.110. — 259. — Expte. 25.406-I-1932. — Visto el adjunto proyecto preparado por la Dirección General de Irrigación, relativo a la ejecución de las obras de riego de la margen derecha del Río Quinto, frente a Villa Mercedes (San Luis), cuyo presupuesto, incluidas las correspondientes partidas para dirección de imprevistos importa la suma de $ 240.000.— m|n., y

CONSIDERANDO:

Que para la ejecución de las referidas obras, en las que se han invertido ya $ 706.252.34 m|n., conforme al detalle consignado a fs. 23 de estas actuaciones, se dispone de un crédito de $ 60.000 m|n. asignado en el presupuesto vigente;

Que con dichos recursos y los que posteriormente deberán votarse hasta completar el presupuesto que se eleva, podrán ejecutarse los trabajos más imprescindibles para habilitar las obras de riego de la margen derecha del Río Quito;

Que en consecuencia procede se apruebe lo actuado y se autorice a la Repartición técnica para que prosiga esos trabajos afectando los referidos recursos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto de que se ha hecho referencia, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos 240.000.— m|n. doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional y autorízase a la *Dirección General de Irrigación para que* por vía administrativa proceda a llevar a cabo la ejecución de las obras de riego en la margen derecha del Río Quinto, hasta la concurrencia del crédito disponible, debiendo en oportunidad rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.° — Impútese la suma de 60.000 m|n. sesenta mil pesos moneda nacional, que se autoriza a invertir por el presente decreto, al *Anexo L, inciso 2*, ítem 2, Partida 36 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por señor Claro D. Gauto

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

523. — Expte. 7835-G-930. — R. F. N.° 48. — Vista la apelación deducida por el Guarda Almacén de la Aduana de la Capital, don Claro D. Gauto, contra el fallo de la misma que sobresee en su denuncia de diferencia de calidad en el despacho N.° 137.182 del año 1930, en que se manifiesta 15 camiones tractores completos, libres de derechos, que a juicio del recurrente son chassis para camiones comerciales, al 25 o|o; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con las disposiciones en vigor a la fecha del despacho decretos de marzo 30 de 1928 y marzo 18 de 1929), se reconocía como camiones tractores, libre de derechos, a los que estuvieran en condiciones de arrastrar un peso total sobre ruedas igual por lo menos a 18 veces su peso adherente, sobre calzada de adoquinado de granito y a una velocidad de cinco kilómetros por ho*ra; y tuvieran un dispositivo para remolque;*

Que en el presente caso se ha hecho cuestión principalmente por entender el denunciante que los vehículos carecían del dispositivo para el remolque, fundándose para ello en que los hierros destinados a formarlo venían sin colocar y no eran adaptables para ese objeto;

Que llamada a expedirse la Escuela Industrial de la Nación, ésta sostiene, previo examen del chassis, "que tiene un dispositivo de arrastré, apto para el objeto al cual está destinado. Este dispositivo difiere del común empleado en otros, vehículos ,pero por su construcción y estructura, puede afirmarse que forma parte del chassis y que no ha sido improvisado después de la salida de fábrica", (fojas 41);

Que la otra condición exigida para el goce de la franquicia aparece igualmente satisfecha, pues el resultado de la pericia (certificado de fojas 46 y constancias del expediente 1613-Y-1932 agregado), acusa un esfuerzo de tracción igual a 16,7 veces el peso propio del vehículo, o sea 25 veces el peso adherente;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Herran B. y Cía. — Renovación letra, por telas pintadas

Buenos Aires, Enero 10 de 1933.

524. — Expte. 152-H-1933. — R. V. N.° 228. — Vista la presentación de la firma B. Herran y Cía., en la que solicita renovación de la letra N.° 190, firmada ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a 22 telas pintadas, destinadas a ser expuestas y cuya misión no ha terminado; *atento lo actuado, y*

CONSIDERANDO:

Que las letras otorgadas en caución deben hacerse efectivas a su vencimiento;

Que esto no obstante y en atención a la causal invocada por la recurrente, estar todavía en exhibición las citadas telas y a lo resuelto en casos análogos, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de noventa días.

Pase a la Dirección General de Aduana a sus efectos.

HUEYO

Dreyfus y Cía. Ltda., Louis. — Confirmando cargo, por derechos y multa consular, y recargo sanitario.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.—

525. — Expte. N.° 5391-D-931. — R. V. N.° 229. — Vista la persentación de la S. A. Comercial de exportación e importación Louis Dreyfus y Cía. Ltda., en la que solicita anulación del cargo formulado por la Aduana de Rosario en concepto de derechos y multa consular y recargo en los derechos de sanidad correspondientes a la entrada del vapor noruego "Primero", procedente de Ahus; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo ha sido bien formulado por estar invalidada por la autoridad sanitaria, la patente correspondiente al puerto de Ahus, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial;

Que la invalidación obedece a que, si bien es cierto que en dicho puerto no hay cónsul argentino, debió requerirse la intervención de un cónsul de nación amiga con asiento en el mismo puerto; y por otra parte, si hubiera sido posible aceptar la referida patente con la interv*ención de nuestro agente consular en* Kristiantad — por tener jurisdicción sobre aquel puerto — corresponde invalidarla igualmente por falta de patente complementaria, ya que ésta no reune los requisitos exigidos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la [illegible] General de Aduanas a s[illegible].

HUEYO

Varios Agentes Marítimos de Paraná.— Fijando tarifa para el eslingaje de las mercaderías de removido.

Buenos Aires, Febrero 10 d 1933.—

526. — Expte. 7982-V-1932. — R. V. N.° 230. — Vista la presentación de Varios Agentes Marítimos de Paraná, en la que recurren de la resolución de la Dirección General de Aduanas que señala una tarifa única de $ 0.40 por tonelada de peso en concepto de eslingaje de mercaderías nacionales o nacionalizadas descargadas en el puerto de la citada Capital con uso de elementos fiscales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías nacionalizadas están equiparadas a las nacionales en cuanto al régimen de la Ley N.° 11248, según disposición de los artículos 5.° y 18.° de su decreto reglamentario, cuando procedan de otros puertos de la República, como se ha establecido en la resolución de fecha 12 de julio de 1932 (R. V. N.° 560);

Que, siendo así, les es aplicable lo dispuesto en el artículo 3.° del referido decreto, en cuya virtud, el menor impuesto que para el eslingaje de despacho directo fija el artículo 4.° de la Ley cita*da (o sea, las tres cuartas partes de lo* que corresponde a las mercaderías de depósito), rige solamente en el caso de que la mercadería se despache sin entrar a depósito;

Que esta condición no debe interpretarse a la letra, desde que importa reconocer el beneficio del menor gravamen a las mercaderías que se despachan directamente de buque a carro; pero no para las que, entrando a depósito, exigen un doble manipuleo de los bultos para su entrada a plaza;

Que, encontrándose en esta misma situación las mercaderías que se depositan en plazoleta, les es aplicable, por lógica consecuencia, el mayor gravamen, o sea, el eslingaje de depósito (reducido a la quinta parte, art. 9.°, ley citada, y 5.° de su Decreto Reglamentario); además de que la ley misma reconoce en la plazoleta una forma ordinaria del depósito, según se desprende del texto de su art. 1.°, inc. 6.°;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que el menor impuesto de que hace mención el artículo 3.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.248 se refiere a las mercaderías nacionales o nacionalizadas que se despachen directamente de buque a carro, sin entrar a depósito o depositarse en plazoleta.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

FF. CC. de la Prov. de Santa Fe. — Renovación letra por material de vía

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933. —

527. — Expte. 11784-F-1931. — R. V. N.° 231. — Vista la presentación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Sant Fe, en la que pide renovación de una letra por pesos 2.080,40 firmada en caución de los derechos de materiales de vía alquilados al señor Juan Arronga, y detallados en el expediente 7072-F-1927; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de materiales con derechos caucionados por letra cuya renovación viene otorgándose desde el año 1927;

Que los susodichos materiales figuran entregados al señor Juan Arronga, propietario de bosques en el Chaco, quien *gestionó se le permitiera utilizar* elementos y materiales que le facilitaría el F. C. Santa Fe para construir un ramal férreo destinado a la explotación de sus bosques, con empalme a la Estación Intiyaco del citado ferrocarril;

Que, según lo informa la Dirección General de Ferrocarriles, del Ministerio de Obras Públicas, este ramal constituye un accesorio de la explotación del sistema del F. C. de Santa Fe, por lo que podría accederse a la renovación solicitada, bajo la expresa condición de que dichos materiales quedan afectados a la explotación de dicho ferrocarril;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación que se solicita, con vencimiento al 30 de junio próximo.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su notificación. a la recurrente y demás efectos; fecho, devuelva el presente a despacho para su remisión al Ministerio de Obras Públicas a los efectos solicitados por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 78.

HUEYO

Soc. Explotadora de T. del Fuego. — Negando libre importación de carneros

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

528. — Expte. 276-S-932. — R. V. N.° 232. — Vista la presentación de la Sociedad *Explotadora de Tierra del Fuego*, en la que solicita autorización para importar de Chile, 350 carneros libres de derechos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe disposición legal alguna que ampare el presente pedido de liberación;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Grassano Mario. — Devolución derechos de permanencia

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

529. — Expte. 7.853-G-1932. — R. V. N.° 233. — Vista la presentación del señor Mario Grassano, en la que nuevamente pide devolución de lo abonado de más ante el Resguardo de Registro de San Lorenzo, en concepto de entrada y permanencia correspondientes al vapor "Col di Lana", que operó en el embarcadero denominado Rincón de Grondona en el mes de julio de 1928; *atento lo actuado, y*

Considerando:

Que con fecha 30 de junio de 1928, el agente marítimo señor R. L. Quistorp, se presentó solicitando devolución de lo abonado por derecho de entrada y permanencia correspondientes al vapor "Atlantis", que operó en el paraje denominado Rincón de Grondona cuyos derechos fueron liquidados como si se tratara de un puerto artificial;

Que este Ministerio por resolución de 29 de abril de 1930, concedió la devolución que se solicitaba, teniendo en cuenta que si bien el puerto San Martín era considerado artificial por los trabajos de dragado llevados a cabo en el mismo, tales obras no podían influir en lo más mínimo sobre el embarcadero Rin*cón de Grondona* que se halla situado a 21 kilómetros al Norte de aquél;

Que en el presente caso median las mismas razones que fundamentan la resolución preaiudida;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Adua*nas para que formule* la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Lea J. C. — Devolución derechos de entrada y permanencia

Buenos Aires, Febrero 10, de 1933.

530. — Expte. 5518-L-1932. — R. V. N.° 234. — Vista la presentación del señor J. C. Lea, en la que pide devolución de lo abonado de más ante el Resguardo de Registro de San Lorenzo, en concepto de derechos de entrada y permanencia, correspondientes al vapor belga

"Londonier", que operó en el embarcadero denominado Rincón de Grondona, en el mes de abril de 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de junio de 1928, el agente marítimo señor R. L. Quistorp, se presentó solicitando devolución de lo abonado por derechos de entrada y permanencia correspondientes al vapor "Atlantis", que operó en paraje denominado Rincón de Grondona, cuyos derechos fueron liquidados como si se tratara de un puerto artificial;

Que este Ministerio, por resolución de 29 de abril de 1930 concedió la devolución que se solicitaba, teniendo en cuenta que si bien el puerto San Martín era considerado artificial por los trabajos de dragado llevados a cabo en el mismo, tales obras no podían influir en lo más mínimo sobre el embarcadero Rincón de Grondona que se halla situado a 21 kilómetros al Norte de aquél;

Que en el presente caso median las mismas razones que fundamentan la resolución prealudida;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Bosch, Domingo. — Confirmando reparo y anulando otro

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

531. — Expte. 7014-B-1932. — R. V. N.° 235. — Vista la presentación del señor Domingo Bosch, en la que pide la anulación de los reparos Nros. 1689 y 803, formulados por la Contaduría General por error de aforo en los manifiestos de directo, de la Aduana de Rosario, Nros 1317 y 12.132, de los años 1931 y 1930, respectivamente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo N.° 1689 lo comprende lo prescripto por el art. 1.° del decreto de 26 de octubre de 1932, N.° 11.431;

Que, en cuanto al N.° 803, procede se mantenga desde que la declaración comprometida en el respectivo documento "piezas sueltas para la confección de canapés, poltronas, mesas, sillas y cornisas", demuestra la diferencia existente entre el derecho erróneamente cobrado por la Aduana, (25 o|o), y el que legítimamente corresponde percibir (40 o|o) en base a la especie, calidad y destino de la mercadería introducida por cuenta de dicho documento; no siendo de aplicación al caso el art. 434.° de las O. O. citado por el recurrente en apoyo de su pedido por no importar el reparo que se impugna, la apertura de un debate sobre "clasificación de mercadería" que ha salido de la jurisdicción aduanera, sino simplemente una cuestión de aforo;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo N.° 803.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cajaraville T. — Confirmando reparo diferencia de derechos a "adornos de loza con oro".

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

532. — Expte. 7505-C-1932. — R. V. N.° 236. — Vista la presentación del señor T. Cajaraville, en la que pide se anule el reparo N.° 6821, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos, sobre un partida de "adornos de loza con oro", documentada a despacho de depósito N.° 136.079 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado sin dejar de admitir que la diferencia de derechos que se le reclama es procedente, invoca en apoyo de su pedido, los arts. 148.° y 434.° de las Ordenanzas;

Que, en tal virtud, su gestión no puede prosperar ya que el art. 148.° se refiere únicamente a los despachos de directo, consagrando, además, como privativo de la Aduana, la facultad de no admitir reclamos sobre aforo, una vez despachada, aforada y entregada la mercadería; y, el art. 434.° es de aplicación en los casos en que el reclamo lo motivá una cuestión de "clasificación" y no, como es el de autos, un "error de aforo", en que no es necesario tener la mercadería a la vista para la liquidación de los derechos correspondientes.

Que, en consecuencia, habiendo salvado en tiempo el reparo que se impugna, el error en que se incurrió en la liquidación del respectivo despacho, procede su confirmación;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Itaca, Compañía Argentina. — Negando devolución adicional 10 o|o a un cargamento de petróleo crudo.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

533. — Expte. 10.462-I-1931. — R. V. N.° 237. — Vista la presentación de la "Itaca" Compañía Argentina para la Elaboración de Productos Petrolíferos S. A., en la que solicita devolución de la suma de ($ 98.570,68 m|n.) noventa y ocho mil quinientos setenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional abonados de más en concepto de derechos (adicional del 10 o|o) por un cargamento de 6.776,735 toneladas de petróleo crudo descargado del vapor "Astra III" en los días 9 y 10 de octubre de 1931, por considerar que dicho adicional fué dejado sin efecto, en lo que respecta al petróleo crudo, por el decreto N.° 215, de octubre 28 del mismo año; atento la información producida, y

CONSIDERANDO:

Que a la recurrente se le confiere vista a los efectos de que ponga a disposición de este Ministerio, los libros correspondientes, con motivo de la observación de la Contaduría General en el sentido de que para accederse a la devolución que se solicita, era necesario comprobar que el precio de venta no había sido alterado;

Que al contestarla manifiesta que el decreto de 2 de enero del año ppdo., ha derogado el de 28 de octubre de 1931, que facultaba a este Ministerio para efectuar las comprobaciones que se solicitan, y lo que corresponde en consecuencia, es ordenar, sin más trámite, la devolución que se solicita;

Que tal aseveración, no es exacta desde que el citado decreto de 2 de enero, solamente derogó los arts. 1.° y 2.° del 28 de octubre, habiendo dejado deliberadamente subsistentes las disposiciones del 3.° que es precisamente el que autorizaba efectuar las comprobaciones que la recurrente no acepta, circunstancia ésta que hace improcedente la gestión interpuesta;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

J. C. Lea. — Devolución derechos de entrada y permanencia.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

534. — Expte. 5517-L-1932. — R. V. N.° 238. — Vista la presentación del señor J. C. Lea, en la que pide devolución de lo abonado de más ante el Resguardo de Registro de San Lorenzo, en concepto de derechos de entrada y permanencia, correspondientes al vapor belga "Persier", que operó en el embarcadero denominado Rincón de Grondona, en el mes de diciembre de 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de junio de 1928, el agente marítimo señor R. L. Quistorp, se presentó solicitando devolución de lo abonado por derechos de entrada y permanencia correspondientes al vapor "Atlantis" que operó en paraje denominado Rincón de Grondona, cuyos derechos fueron liquidados como si se tratara de un puerto artificial;

Que este Ministerio, por resolución de 29 de abril de 1930, concedió la devolución que se solicitaba, teniendo en cuenta que si bien el puerto San Martín era considerado artificial por los trabajos de dragado llevados a cabo en el mismo, tales obras no podían influir en lo más mínimo sobre el embarcadero Rincón de Grondona que se halla situado a 21 kilómetros al Norte de aquél;

Que en el presente caso median las mismas razones que fundamentan la resolución prealudida;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Países Bajos Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

535. — Expte. N.° 728-P-1933. — R. D. N.° 82. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal N.° 4284, conteniendo efectos personales, venida en el vapor "Highland Monarch" según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la esposa del señor Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle.

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

536. — Expte. N.° 730-J-1933. — R. D. N.° 83. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo provisiones, venido en el vapor "Buenos Aires Marú", destinado como lo acredita la nota de fojas una, al señor Agregado Naval a la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle.

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

537. — Expte. N.° 731-A-1933. — R. D. N.° 84. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro encomiendas postales Nros. 4943|46, conteniendo revistas, venidas en el vapor "Cap Arcona" según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas 9, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle.

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

538. — Expte. N.° 732-A-1933. — R. D. N.° 85. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (12) doce cajones conteniendo libros, venidos en el vapor "Salland", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle.

Bélgica, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

539. — Expte. N.° 734-B-1933. — R. D. N.° 86. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal Nro 5347, conteniendo documentos diplomáticos, venida en el vapor "Persier" según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle.

Bélgica, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

540. — Expte. N.° 735-B-1933. — R. D. N.° 87. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (11) once cajones conteniendo agua mineral y whiskey venidos en el vapor "Persier", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, al señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle.

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

541. — Expte. N.° 737-I-1933. — R. D. N.° 88. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (8) ocho cajas conteniendo diarios, venidas en el vapor "Cap Norte", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle.

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

542. — Expte. N.° 738-I-1933. — R. D. N.° 89. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (23) veintitrés cajones conteniendo libros y diarios, venidos en el vapor "Neptunia" según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle.

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

543. — Expte. N.° 739-I-1933. — R. D. N.° 90. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (33) treinta y tres cajones conteniendo libros y diarios, venidos en el vapor "Belvedere" según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle.

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

544. — Expte. N.° 742-S-1933. — R. D. N.° 91. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos encomiendas postales Nros. 5552|53, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Conte Biancamano" según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas dos, el señor Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle.

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

545. — Expte. N.° 743-S-1933. — R. D. N.° 92. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal N.° 5525, conteniendo impresos, venida en el vapor "Conte Biancamano" según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle.

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

546. — Expte. 736-I-1933. — R. D. N.° 93. — Vista la nota de la Embajada de Italia trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un (1) cajón conteniendo aceite de oliva y vino venido en el vapor "Duilio" y destinado al señor doctor Tomaso Mancini, Agregado Comercial a la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Hueyo

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

547. — Exp. 740-I-1933. — R. D. N.° 94. — Vista la nota de la Embajada de Italia, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una (1) caja, conteniendo papel para imprimir, llegada en el vapor "Conte Biancamano" y destinada al señor Dr. Tomaso Mancini, Agregado Comercial a la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Hueyo

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

548. — Expte. 741-I-1933. — R. D. N.° 95. — Vista la nota de la Embajada de Italia, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de cinco (5) cajones conteniendo material de propaganda turística, llegados en el vapor "Principessa Giovanna", y destinados a la Oficina Comercial de la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto, en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Hueyo

Díaz, Leopoldo M. — Negando devolución de lo abonado de más, por supuesto error de aforo, a una partida de disco.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

540. — Expte. 8360-D-1932. — R. V. N.° 239. — Vista la presentación del señor Leopoldo M. Díaz, en la que pide devolución de lo abonado de más, a la Aduana de la Capital, por errónea aplicación en el aforo a una partida de discos, introducido a plaza por despacho de directo número 121.317, del año 1931; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la liquidación practicada por la Aduana, es procedente, toda vez que se ajusta a las razones vigentes a la fecha del despacho;

Que, además, el artículo 148, de las Ordenanzas, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trata de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Nase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

Hueyo

García, Emilio. — Negando acordar tara de 10 ojo, papel para obra, importado en bobinas.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

550. — Expte. 339-G-1929. — R. V. N.° 240. — Vista la presentación del señor Emilio E. García, en la que pide se acuerde tara de 10 por ciento, al papel para obra importado en bobinas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de una cuestión ya resuelta por este Ministerio (entre otras, resoluciones de Agosto 23 de 1911, Febrero 27 de 1914 y Junio 15 de 1926), en el sentido de que no corresponde acordar la tara solicitada;

Que no aportándose ningún nuevo elemento de juicio y ni adoleciendo dichas resoluciones de errores de hecho, ni vicios de nulidad, corresponde estarse a lo resuelto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Comisión de Fomento de Landeta, Provincia de Santa Fe. — Liberación derechos, cien durmientes de acero.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

551. — Expte. 6700-C-1932. — R. V. N.° 241. — Vista la presentación de la Comisión de Fomento de Landeta, Provincia de Santa Fe, en la que solicita se le exima del pago de derechos a 100 durmientes de acero, comprados al Ferrocarril Central Argentino, y que se destinarán a la construcción de alcantarillas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, tratándose de la transferencia de durmientes que el Ferrocarril va a hacer en favor de la Comisión citada, para destinarlos al mejoramiento de caminos públicos, es de equidad acceder a lo pedido;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Lacoste, Felipe J. — Devolución derechos de importación a una cortina de hierro transportadoras o alimentadora de máquinas de lavar y secar lana.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1932.

552. — Expte. 6012-I-1930. — R. V. N.° 242. — Vista la presentación del señor Felipe J. Lacoste, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación, por unas cortinas de hierro transportadoras o alimentadoras de máquinas de lavar y secar lana, documentadas a despacho, por manifiesto N.° 132.349 de 1930, que abonó bajo protesto por considerarlas piezas de repuestos de las citadas máquinas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como se dejó establecido por resolución de Noviembre 27 de 1930, en un caso análogo al presente, se trata de cintas sin fin, de aplicación única a ese tipo de máquinas, que forman parte esencial de las mismas, y en consecuencia deben ser consideradas como repuestos cuya liberación estaba contemplada por la Ley 11.281, en su artículo 4.°, vigente en oportunidad del despacho;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho vuelva a sus demás fines.

Hueyo

Wilson, Sons y Cía. Ltda. — Negando devolución recargo, sobre el aforo a "sulfato de cobre impuro para curar semillas".

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

553. — Expte. 7866-W-1928. — R. V. N.° 243. — Vista la presentación de la firma Wilson, Sons y Cía. Ltda., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de recargo de 100 por ciento, sobre el aforo de una partida de "sulfato de cobre impuro, para curar semillas, comercialmente puro para la industria", documentado a despacho de directo N.° 5187 de 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por resolución de Septiembre 8 de 1928, se fijó, el límite de impureza del artículo en cuestión, a los efectos de la aplicación del recargo, pero es evidente que dicha disposición no puede amparar a la recurrente, pues está probado en autos que fué dictada con posterioridad a la fecha en que se efectuó el despacho, en cuya virtud la liquidación practicada por la Aduana, de acuerdo con los precedentes ya establecidos, es la que corresponde, (artículo 72, Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281);

Que, por otra parte, el artículo 148, de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en los casos de operación de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Agst, Roger. — Negando reconsideración, libre retorno de un automóvil.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

554. — Expte. 7421-A-1932. — R. V. N.° 244. — Vista la presentación del señor Roger Agst, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 10 de Octubre último (R. V. N.° 1028), por la que no se hizo lugar al pedido de libre introducción de un automóvil que fuera exportado temporáneamente a Génova y que llegará al país pasado el plazo correspondiente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se agrega ningún nuevo elemento de juicio que no haya sido tenido en cuenta al dictarse la resolución referida;

Que, como se ha dicho en la misma, los plazos para el retorno de mercaderías exportadas en los términos del artículo 33 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, son improrrogables;

Que, por lo demás, no existen errores de hecho ni vicios de nulidad en la resolución de que se trata, circunstancia que hace imposible reverla atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo.

Lea, J. C. — Devolución derechos de entrada, permanencia

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

555. — Expte. 5516-L-1932. — R. V. N.° 245. — Vista la presentación del señor J. C. Lea, en la que pide devolución de lo abonado de más ante el Resguardo de Registro de San Lorenzo, en concepto de derechos de entrada y permanencia, correspondientes al vapor belga "Eglantier", que operó en el embarcadero denominado Rincón de Grandona, en el mes de Diciembre de 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que con fecha 30 de Junio de 1928, el Agente Marítimo, señor R. L. Quistorp, se presentó solicitando devolución de lo abonado por derechos de entrada y permanencia correspondientes al vapor "Atlantis", que operó en el paraje denominado Rincón de Grandona, cuyos derechos fueron liquidados como si se tratara de un puerto artificial;

Que este Ministerio, por resolución de 29 de Abril de 1930, concedió la devolución que se solicita, teniendo en cuenta que si bien el puerto San Martín, era considerado artificial por los trabajos de dragado llevados a cabo en el mismo, tales obras no podían influir en lo más mínimo sobre el embarcadero Rincón de Grandona, que se halla situado a 21 kilómetros al Norte de aquél;

Que en el presente caso median las mismas razones que fundamentan la resolución prealudida;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; y, fecho, veulva a los efectos ulteriores.

Hueyo

Lea, J. C. — Devolución derechos de entrada y permanencia

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

556. — Expte. 5515-L-1932. — R. V. N.° 246. — Vista la presentación del señor J. C. Lea, en la que pide devolución de lo abonado de más ante el Resguardo de Registro de San Lorenzo, en concepto de derechos de Entrada y Permanencia, correspondientes al vapor belga "Persier", que operó en el embarcadero denominado Rincón de Grandona, en el mes de Marzo de 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que con fecha 30 de Junio de 1928, el Agente Marítimo, señor R. L. Quistorp, se presentó solicitando devolución de lo abonado por derecho de entrada y permanencia correspondientes al vapor "Atlantis", que operó en paraje denominado Rincón de Grandona, cuyos derechos fueron liquidados como si tratara de un puerto artificial;

Que este Ministerio, por resolución de 29 de Abril de 1930, concedió la devolución que se solicitaba, teniendo en cuenta que si bien el puerto San Martín, era considerado artificial, por los trabajos de dragado llevados a cabo en el mismo, tales obras no podían influir en lo más mínimo sobre el embarcadero Rincón de Grandona, que se halla situado a 21 kilómetros al Norte de aquél;

Que en el presente caso, median las mismas razones que fundamentan la resolución prealudida;

Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Aduana, Capital. — Sobreseyendo fallo apelado por el señor E. A. Bigliani

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

557. — Expte. 1947-C-1931. — R. F. N.° 49. — Vista la apelación deducida por el señor E. A. Bigliani, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone pena, por diferencia de calidad, a postales sensibilizadas para fotografía, pertenecientes al manifiesto número 161.359 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana entiende que las tarjetas de referencia deben tributar el derecho de 40 por ciento, por tener al dorso la inscripción: "Carte Postale-Unión Postale Universelle";

Que la partida número 2650, comprende precisamente a las tarjetas postales, de modo de esa inscripción, que les es inherente, no dá base para aplicarles el derecho de 40 por ciento;

Que, por otra parte, la partida citada indica expresamente el derecho de 25 por ciento, siendo de notar que la ley en vigor, en el rubro de tarjetas impresas, es una reproducción textual de la Ley 4933, a que la Tarifa se ajusta;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por el señor Félix Günther

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

558. — Expte. 5354-C-1931. — R. F. N.° 50. — Vista la apelación deducida por el señor Félix Günther, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone pena, por diferencia de calidad, a postales sensibilizadas para fotografía, pertenecientes al manifiesto número 009.930 del 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana, entiende que las tarjetas de referencia deben tributar el derecho de 40 por ciento, por tener al dorso la inscripción: "Tarjeta Postal";

Que la partida número 2650, comprende precisamente a las tarjetas postales, de modo de esa inscripción, que les es inherente, no dá base para aplicarles el derecho de 40 por ciento;

Que, por otra parte, la partida citada indica expresamente el derecho de 25 por ciento, siendo de notar que la Ley en vigor, en el rubro de tarjetas impresas, en una reproducción textual de la Ley 4933, a que la Tarifa se ajusta;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por el señor Félix Günther.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

559. — Expte. 5880-C-1931. — R. F. N.° 51. — Vista la apelación deducida por el señor Félix Günther, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone pena, por diferencia de calidad, a postales sensibilizadas para fotografía, pertenecientes al manifiesto N.° 201.510 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana entiende que las tarjetas de referencia deben tributar el derecho de 40 por ciento, por tener al dorso la inscripción "Tarjeta Postal";

Que la partida número 2650, comprende precisamente a las tarjetas postales, de modo que esa inscripción, que les es inherente, no dá base para aplicarles el derecho de 40 por ciento;

Que, por otra parte, la partida citada, indica expresamente el derecho de 25 por ciento, siendo de notar que la ley en vigor, en el rubro de tarjetas impresas, es una reproducción textual de la Ley 4933, a que la Tarifa se ajusta;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Aduana, Capital. — Sobreseyendo fallo apelado por el señor Félix Günther

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

560. — Exp. 5468-C-1931. — R. F. N.° 52. — Vista la apelación deducida por el señor Félix Günther, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone pena, por diferencia de calidad, a postales sensibilizadas para fotografía, perteneciente al manifiesto número 215.566, del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Aduana, entiende que las tarjetas de referencia deben tributar el derecho de 40 por ciento, por tener al dorso, la inscripción: "Tarjeta Postal";

Que la partida número 2650, comprende precisamente a las tarjetas postales, de modo que esa inscripción, que les es inherente, no dá base para aplicarles el derecho de 40 por ciento;

Que, por otra parte, la partida citada, indica expresamente el derecho de 25 por ciento, siendo de notar que la ley en vigor, en el rubro de tarjetas impresas, es una reproducción textual de la Ley 4933, a que la Tarifa se ajusta;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Aduana, Capital. — Sobreseyendo fallo apelado por el señor E. A. Bigliani.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

561. — Exp. 1946-C-1931. — R. F. N.° 53. — Vista la apelación deducida por el señor E. A. Bigliani, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone pena, por diferencia de calidad a postales sensibilizadas para fotografía, pertenecientes al manifiesto N.° 195.004, del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana, entiende que las tarjetas de referencia deben tributar el derecho de 40 por ciento, por tener al dorso la inscripción: "Carte Postale-Unión Postale Universelle";

Que la partida número 2650, comprende precisamente a las tarjetas postales, de modo de esa inscripción, que les es inhirente, no da base para aplicarles el derecho de 40 por ciento;

Que, por otra parte, la partida citada, indica expresamente el derecho de 25 por ciento, siendo de notar que la ley en vigor, en el rubro de tarjetas impresas, es una reproducción textual de la Ley 4933, a que la Tarifa se ajusta;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado, por el Sr. Félix Günther.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

562. — Exp. 1077-C-1931. — R. F. N.° 54. — Vista la apelación deducida por el señor Félix Günther, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone pena, por diferencia de calidad, a postales sensibilizadas, para fotografía, perteneciente al manifiesto número 033.645, del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana, entiende que las tarjetas de referencia, deben tributar el derecho de 40 por ciento, por tener al dorso la inscripción: "Post Gard" o "Carte Postale";

Que la partida número 2650, comprende precisamente a las tarjetas postales, de modo que esa inscripción, que les es inherente, no da base para aplicarles el derecho de 40 por ciento;

Que, por otra parte, la partida citada indica expresamente el derecho de 25 por ciento, siendo de notar que la ley en vigor, en el rubro de tarjetas impresas, es una reproducción textual de la Ley 4933, a que la Tarifa se ajusta;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Dirección General de Aduanes a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado, por el señor E. A. Bigliani.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

563. — Exp. 1948-C-1931. — R. F. N.° 55. — Vista la apelación deducida por el señor E. A. Bigliani, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone pena, por diferencia de calidad, a postales sensibilizadas para fotografía, pertenecientes al manifiesto número 192.254 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana, entiende que las tarjetas de referencia, deben tributar el derecho de 40 por ciento, por tener al dorso la inscripción: "Carte Postale-Unión Postale Universelle";

Que al partida número 2650, comprende precisamente a las tarjetas postales, de modo que esa inscripción, que les es inherente, no dá base para aplicarles el derecho de 40 por ciento;

Que, por otra parte, la partida citada, indica expresamente el derecho de 25 por ciento, siendo de notar que la ley en vigor, en el rubro de tarjetas impresas, es una reproducción textual de la Ley 4933, a que la Tarifa se ajusta;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado, por el señor E. A. Biglinani.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

564. — Exp. 3352-C-1931. — R. F. N.° 56. — Vista la apelación deducida por el señor E. A. Bigliani, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone pena, por diferencia de calidad, a postales sensibilizadas para fotografía, pertenecientes al manifiesto número 210.092 del año 1930; atento lo actuado, y

Que la Aduana, entiende que las tarjetas de referencia, deben tributar el derecho de 40 por ciento, por tener al dorso la inscripción: "Tarjeta Postal";

Que la partida número 2650, comprende precisamente a las tarjetas postales, de modo que esa inscripción, que les es inherente, no dá base para aplicarles el derecho de 40 por ciento;

Que, por otra parte, la partida citada indica expresamente el derecho de 25 por ciento, siendo de notar que la ley en vigor, en el rubro de tarjetas impresas, es una reproducción textual de la Ley 4933, a que la Tarifa se ajusta;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Sobreseer.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Rosario, Aduana. — Confirmando fallo apelado, por Pinasco y Cía.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

565. — Exp. 5642-R-1932. — R. F. N.° 57. — Vista la apelación deducida por la razón social Pinasco y Cía., del fallo de la Aduana de Rosario, que le impone el pago de una multa igual al valor del exceso de nafta, denunciado en el permiso de importación número 7.405, del año 1931; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se pide a despacho 1.000 tambores de hierro con un total de 200.000 litros nafta de la partida 3183, contenido aproximado de cada casco, 200 litros; y de la verificación practicada, resulta un exceso de 7.000 lirtos, o sea, un exceso de 7 litros por casco;

Que, de acuerdo al Decreto de 17 de Diciembre de 1919, (N.° 250), la nafta en tambores se asimila a los líquidos en cascos, a los efectos de acordarle la merma de 5 por ciento, con sujeción a lo establecido por el artículo 107 de las Ordenanzas de Aduana, en cuya virtud, no habiéndose declarado la nafta por la capacidad de los envases, la pena impuesta es procedente;

Por lo expuesto y atento el hecho de que en el caso de un despacho en confianza, la falsa manifestación se hubiera traducido en un menoscabo de la renta, (argumento del artículo 1.025 de las Ordenanzas de Aduana),
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Samper y Cía.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

566. — Exp. 6500-C-1932. — R. F. N.° 58. — Vista la apelación interpuesta por la firma Samper y Cía., contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone pena de comiso sobre la mercadería en infracción, materia del sumario número 84-M-1932, y correspondiente al despacho directo número 24.649, de dicho año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, entre otros, se manifiesta cuatro cajones con 525 kilos tornillos, tuercas y bulones de hierro, con o sin tuerca, inclusive los tirafondos, los de catre o cama (aforo kilo, $ 0,10 más 60 por ciento al 35 por ciento), entre los cuales se denuncian 178 ½ kilos piezas para carruajes automóviles (aforo kilo $ 0,60 más 60 por ciento al 40 por ciento) y el resto bien manifestado;

Que la mercadería en infracción consiste en grapas para el sostén del aro de la cámara de las ruedas de automóviles, y en tazas para rueda de carruaje automotor;

Que el despacho de estas piezas no puede hacerse por otra partida que la señalada por la denuncia (p. 370) desde que se trata de elementos típicos para carruajes automóviles; no siendo de aplicación al caso el criterio sustentado en las resoluciones que invoca en su favor el recurrente (caso de los tornillos y clásticos para coches) puesto que, como lo informa la Escuela Industrial de la Nación, las grapas, no tienen una forma común que permita clasificarlas como de uso general, tal como son los tornillos, bulones o tuercas, sino que se presentan en formas muy variadas, dependiendo su fabricación, en casi todos

los casos, del lugar u objeto a que van destinadas;

Que, por lo demás, no se trata solamente de una cuestión de aforo sino de una falsa manifestación, pues las tazas y las grapas no pueden confundirse con "tornillos, bulones, tuercas y tirafondos" como se manifestó;

Por tanto, ajustándose al fallo a lo dispuesto en los artículos 128 y 930 de las Ordenanzas de Aduana y 66 de la Ley número 11.281, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Se mantiene una patente y multa

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

567. — Exp. 2531-G-1932. — 212. V. — Visto que el señor Enrique Clavería Gambón, se presenta solicitando, se deje sin efecto las patentes y multa impuesta durante el año 1931, por la Administración del ramo, al negocio de juguetería y librería que explota en sociedad con el señor A. Brito, en la calle Santa Fe 1309, y

CONSIDERANDO:

Que, según las mismas manifestaciones del recurrente sus actividades comerciales se iniciaron sin haberse dado cumplimiento a la disposición del artículo 29 de la Ley 11.288, que establece bajo pena de multa equivalente al 50 por ciento de la clasificación, que nadie puede iniciar un negocio sin declarar previamente a la Administración donde se encuentra establecido y demás características;

Que, la presentación posterior a la iniciación de las actividades no es causa suficiente para eximirlo de impuesto ni multa, sobre todo cuando tramitaba ante la repartición correspondiente una denuncia por la infracción mencionada más arriba;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Se modifica la clasificación de una patente

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

568. — Exp. 904-L-1932. — 213. W. — Visto que los señores López, San Julián y Cía., se presentan recurriendo de la clasificación de "Importadores", que a los efectos del pago de patente por el año 1931, le ha sido impuesta con multa, por la Administración del ramo, en su negocio de camisería, sombrerería de la calle Cangallo 529, y

CONSIDERANDO:

Que, el empleado clasificador al aplicarle la patente respectiva, tuvo en cuenta las operaciones de importación realizada por el recurrente, que tienen otro negocio similar en la calle Sarmiento 428, calculando el giro comercial de ambas casas;

Que, en consecuencia, no se pone de manifiesto la omisión de ningún deber legal por parte de los contribuyentes, quienes no ocultaron a la Administración el ejercicio de sus actividades de importadores.

Por tanto y de conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la patente y multa de que se recurre.

Vuelva a la mencionada Repartición a sus efectos.

HUEYO

Denegando la exención de impuesto al alcohol

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

569. — Exp. 3590-A-1932. — 214. V. — Visto que el Ministerio de Agricultura, trasmite la gestión de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicitando la exención del impuesto interno para el alcohol destinado al Hospital de Plaza Huincul, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.°, de la Ley 11.252, exime de impuesto al alcohol consumido por los Hospitales y Universidades de la República. Dentro de la Reglamentación dictada en este precepto, no puede encuadrar el pedido que se formula, en razón de prestar servicios limitados a un determinado número de enfermos; el personal de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y de ser ellos remunerados, en parte, por los favorecidos;

Que por lo tanto, sus servicios no pueden calificarse de "públicos", ni considerarse como funciones de beneficiencia pública, requisito indispensable para la liberación del impuesto, proceda;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Comuníquese al Ministerio de Agricultura y vuelva a la Administración de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Se confirma una patente y multa

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

570. — Exp. 950-H-1932. — 215. V. — Visto que el señor A. Hartrodt, se presenta solicitando se deje sin efecto la clasificación de importador por los años 1929, 1930 y 1931 y la multa del 50 por ciento en éste último ejercicio, impuestas por la Administración del ramo, a los efectos del pago de patente, y

CONSIDERANDO:

Que está debidamente comprobado que el recurrente realizó importaciones durante los años mencionados, no habiendo manifestado ante la Administración el ejercicio de sus actividades;

Que, por otra parte no se aporta ninguna prueba de las circunstancias eximentes invocadas, siendo, en consecuencia procedentes las clasificaciones y multa aplicadas de conformidad al artículo 1.° inciso 96 de la Ley 11.288 y de acuerdo con las normas dictadas por este Departamento, en Diciembre 4 de 1931,

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Desestimando una denuncia.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

571. — Expte. 1043-C-1932. — V. 199. — Visto que el señor Ricardo Maquiera, en su calidad de denunciante se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de Junio 22 de 1932, por la cual se anula las clasificaciones por los años 1929 a 1931, aplicadas a la Caja Mutual Central Córdoba, a los efectos del pago de patentes en concepto de «casa de préstamos», y

CONSIDERANDO:

Que la institución denunciada es una asociación de carácter mutualista, cuyo capital está formado por sus socios, todos ellos empleados de una empresa determinada, quienes son los únicos beneficiados de los préstamos que se acuerdan. Las ganancias que la entidad produce son distribuidas entre sus mismos asociados.

Estos elementos caracterizan a la referida mutual como institución del derecho civil, cuyos actos no implican el ejercicio de un comercio, ya que no tienen fines de lucro. Por lo demás se hace notar que de acuerdo con lo establecido por los estatutos (artículo 11 inciso G), los préstamos se hacen a un interés del 4 % en obligaciones semestrales y 7 % en obligaciones anuales. El interés resulta más módico si se considera que a fin del ejercicio son distribuidas entre los socios el 76 % de las ganancias (artículo 46 de los estatutos).

Que, en consecuencia la asociación denunciada no está gravada por la Ley 11.288, que sólo aplica impuesto de patentes, según lo establece su artículo 1.°, por el ejercicio de un comercio, industria o profesión;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestimar el recurso interpuesto. — Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Se mantiene una resolución ministerial

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

572. — Expte. 715-A-1932. — V. 200. — Visto que la «Acción Católica Argentina», sucesora de la «Unión Popular Católica Argentina», se presenta apelando de la resolución de Enero 12 de 1932, por la que no se hace lugar al pedido de exención de la contribución territorial correspondiente a las propiedades allí enumerada, y

CONSIDERANDO:

Que, este Departamento, teniendo en cuenta los fines y espíritu de la Ley 9677, sobre casas baratas interpretó restrictivamente su artículo 13 por el que se establece que quedan exoneradas de impuestos fiscales las casas baratas hechas por sociedades de beneficencia o cooperativas, para la venta o alquiler, las primeras por el plazo de diez años, siempre que el adquirente esté en determinadas condiciones. En aquella ocasión se entendió que la exención de impuesto territorial debe beneficiar exclusivamente a los compradores y sólo por el tiempo limitado de diez años, pero no a las entidades que retienen las casas para lucrar con su alquiler de una manera perpetua;

Que, esta interpretación debe mantenerse, ya que según los informes producidos, la locación de las casas baratas produce a la institución propietaria una renta equivalente a más del 10 % anual del valor de la tasación fiscal.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto. — Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Se confirma una patente y multa.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

573. — Expte. 4012-A-1932. — V. 202. — Visto que D. José Antonio Alascio, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de Septiembre 15 de 1932, por la que se mantiene la patente y multa impuestas por el año 1931, sobre el negocio de «Depósito de Automóviles, venta de nafta y aceites minerales», sito en la calle Cangallo 1341, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente, por medio de un contrato de sublocación cedió su comercio a otra firma en los primeros días del año 1931, la que lo explotó hasta Julio del mismo año.

Desde esa fecha el comercio volvió a manos de su antiguo propietario.

Que, según todos los testimonios acompañados es evidente que el señor Alascio, al transferir el garage a la firma Polledo y Fernández, los constituyó sus sucesores en el comercio, sin dar a la Administración del ramo la intervención que el artículo 31 de la Ley 11.288 hace obligatoria.

Que, en consecuencia la Administración ha obrado bien persiguiendo del recurrente el cobro del gravámen, ya que por la omisión de sus deberes legales se ha hecho responsable de la falta de pago de los impuestos adeudados por el negocio. — Con esto no se comete ninguna injusticia, como alega el apelante, pues él tendría siempre la facultad de subrogarse en los derechos del fisco para perseguir el cobro de la deuda correspondiente, a los que fueron verdaderos propietarios del local, de acuerdo con el contrato cuya copia corre agregada a estas actuaciones;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Se ha prorrogado el cumplimiento de una disposición reglamentaria, que hace procedente lo pedido.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

574. — Expte. 346-L-1933. — V. 203. — Visto que los importadores M. S. Bagley & Cía. y Llorente Hnos., se presentan solicitando se les permita introducir las partidas de salsa inglesa que especifican en sus presentaciones, las cuales han sido observadas por la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales en razón de no llevar la fecha de envasamiento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 inciso a) apartado 3.° del decreto de Agosto 20 de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por decreto 16.338 de Enero 27 próximo pasado, el plazo establecido para la vigencia del decreto de Agosto 20 ha sido prorrogado por ciento veinte días más, en lo referente a la exigencia de fecha de envasamientos.

Que, en consecuencia, tratándose de productos aptos para el consumo, los interesados no deben sufrir inconvenientes para la introducción de su mercadería, en virtud de estar amparados por dicha prórroga,

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. — Vuelva a la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales a sus efectos.

HUEYO

Se confirma una resolución administrativa

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

575. — Expte. 3937-C-1932. — V. 204. — Visto que el Centro de Almaceneros Minoristas de Mendoza se presenta apelando de la resolución de la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones que dispuso le correspondía el impuesto de 5 o/oo a las ventas de cigarrillos y fósforos que efectúa ese Centro con sus asociados, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.587 en sus excepciones no ha considerado a las ventas como la que se trata.

Que, por otra parte, si bien se trata de venta de mercadería a los asociados, ella no deja por eso de ser una verdadera transacción por cuanto reporta utilidades que ingresan al patrimonio social.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. — Vuelva a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones a sus efectos.

HUEYO

Denegando la exención de Contribución Territorial

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

576. — Expte. 3154-A-1932. — 205. — Visto que la Asociación Argentina de Protección Mútua «Mariano Moreno», se presenta solicitan-

...eración de impuesto territorial, correspondiente al año 1932, a su local social, sito en la calle Santiago del Estero 1259/63; y

CONSIDERANDO:

Que, el objeto fundamental de la Sociedad, Artículo 1.º de los Estatutos, es el socorro mutuo entre sus miembros, sea en forma de asistencia social o mediante un seguro para caso de fallecimiento;

Que, para costear esos servicios, cuenta con el Tesoro Social, Artículo ... de los Estatutos, que lo forman el capital acumulado o a acumularse, los réditos de dicho capital, las cuotas de ingreso y las mensualidades de los socios, las donaciones y el producido de las fiestas sociales;

Que, recibiendo la institución solicitante, retribuciones por el uso de su local de fiestas, debe entenderse que percibe rentas, no estando comprendida por lo tanto dentro de las exenciones que establece la Ley 11.287,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Disponiendo la forma en que se efectuará la refundición de los Distritos Militares números 55, 58, 60 y 62 en los números 56, 57, 61 y 63 respectivamente.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

3147. — Visto el decreto N.º 16851, ... de Febrero del corriente año (B. M. N.º 2779, 2.ª Parte), por el cual se suprimen algunos Distritos Militares de la 5.ª División de Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — El Comando de la 5.ª División de Ejército, y las Grandes Reparticiones tomarán las medidas que correspondan, para que la refundición de los Distritos Militares números 55, 58, 60 y 62, en los Distritos Militares números 56, 57, 61 y 63, respectivamente, se efectúe durante la primera quincena del mes de Abril próximo.

2.º — Los Distritos Militares que se suprimen, transferirán:

a) El número 55, al número 56:
1 escribiente archivero, de presupuesto;
1 escribiente archivero, suboficial retirado;
1 soldado archivista; y
... soldados conscriptos.

b) El número 58, al número 57:
1 escribiente archivero, de presupuesto;
1 escribiente archivero, suboficial retirado;
1 soldado archivista; y
6 soldados conscriptos.

c) El número 60, al número 61:
1 escribiente archivero, de presupuesto;
1 escribiente archivero, suboficial retirado;
1 soldado archivista;
6 soldados conscriptos; y
Dará de baja a un suboficial retirado.

d) El número 62, al número 63:
1 escribiente archivero, de presupuesto;
1 escribiente archivero, suboficial retirado;
1 soldado archivista;
6 soldados conscriptos; y
Dará de baja a un suboficial retirado.

3.º — Los Distritos Militares números 55, 58, 60 y 62, transferirán respectivamente a los Distritos Militares números 1, 2, 3 y 4, el personal de conscriptos sobrantes (Total ... hombres).

4.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

M. A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Febrero 1.º de 1933.

3148. — De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 31 de Enero ppdo., prorrogando para el año 1933, el funcionamiento de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Desígnase Delegado del Ministerio de Guerra, para integrar la «Comisión Reguladora de Gastos», al Jefe de la División de la Secretaría, Oficial de Administración Subinspector D. Emilio J. Porta.

2.º — En caso de ausencia temporaria o accidental del Delegado, actuará en su reemplazo el Capitán D. Martín L. Erdozain, de la misma.

3.º — Publíquese en Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

3149. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, expediente reservado E. 291/933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General de Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Pasen a continuar sus servicios:

Al Estado Mayor General del Ejército, como «Oficial de Estado Mayor», el Mayor D. Orlando Peluffo, del Cdo. de la D. 5.

Al Comando de la 5.ª División de Ejército, como «Oficial del Estado Mayor», el Mayor D. Paulino Pastor, del E. M. G. E.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases:

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

3150. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Director General de Aeronáutica, expediente reservado A. 115/933, "corresponde 3" (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Pasen a continuar sus servicios:

A la Escuela Militar de Aviación, el Teniente 1.º D. Anacleto Llosa y Teniente D. César R. Ojeda, del I Grupo de Observación.

A la Base Aérea Militar de "El Palomar", los Capitanes.

D. Ernesto Nazarre, del IV Grupo de Observación;

D. Bernardo Menéndez, de la Escuela Militar de Aviación y D. Alfredo M. Paladino, de la Base Aérea Militar de Paraná;

Tenientes 1os. D. Raúl O. Pizales y D. Francisco Vélez, del I Grupo de Caza;

D. Armando H. Barredo, D. César Dugone y D. Martín R. Cairó, de la Escuela Militar de Aviación y D. Rubén M. Barros, de la D. G. Ae.;

Tenientes D. Jorge E. Peña, de la D. G. Ae.;

D. Oscar Cairó, del Comando de la Aviación Militar;

D. Eduardo T. Chneca, del III Grupo de Observación;

D. Pablo C. Passio, del IV Grupo de Observación;

D. Heriberto Ahrens, D. Roberto A. Gibert y D. Alberto Nicolás Ferro Sessarego y Subteniente D. Argentino Castro, de la Escuela Militar de Aviación.

A la Base Aérea Militar de Paraná, el Capitán D. Nabor W. Rocha, de la D. G. Ae.; Teniente 1.º D. Ricardo P. Olmedo, de la Dirección de Aerotécnica; y Tenientes D. Ugo M. Ferrari Jáuregui, del I Grupo de Caza;

D. César Campodónico Lavalle, del I Grupo de Observación;

D. Medardo Gallardo,

D. Víctor R. Páez Núñez y D. Lorenzo T. Bergara, de la Escuela Militar de Aviación.

A la Base Aérea Militar "Los Tamarindos", Mendoza, los Tenientes 1os. D. Alberto D. Ferrazzano, de la Escuela Militar de Aviación;

D. Joaquín R. Ferrario, del I Grupo de Observación y D. Augusto Bolognini, de la Base Aérea Militar de "El Palomar"; y Tenientes D. Guillermo Zinny, de la Dirección de Aerotécnica; D. Jorge A. Quiroga, D. Rafael Corvalán y D. Horacio E. Apicella, de la Escuela Militar de Aviación.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases:

Buenos Aires, Febrero 8 de 1932.

3151. — Visto el expediente que antecede, reservado E. 2831/932, "corresponde 26", (D. G. P.), iniciado por el señor Director de la Escuela Superior de Guerra, proponiendo el llamado de los oficiales que por distintas causas no han efectuado el Curso I. B. del mencionado Instituto, cuando por turno le correspondió, y de los Tenientes 1os. que deben efectuarlo, conforme a lo preescripto por el artículo 65, inciso b) de la Ley de Cuadros y Ascensos N.º 9675 (R. L. M. 4), y N.º 118 de su Reglamentación,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Pasen a revistar en el Curso I. B. de la Escuela Superior de Guerra, los siguientes oficiales:

Infantería, Capitanes:

D. Emilio Loza, del R. 12.
D. Héctor J. Ladvocat, del R. 11.
D. Carlos Lacal, de la E. S. T.
D. Federico C. T. Carbia, del C. M.
D. Oscar A. Uriondo, del R. 19.
D. Héctor A. Bastián, del I Grupo de Obs.

Tenientes 1os.:

D. Héctor F. Grisolía, del D. M. 24.
D. Severo Eizaguirre, de la Esc. de Subof.
D. Romeo Aralde, del R. 15.
D. Francisco Y. Poli, del R. 7.
D. Juan Carlos Franco, del D. M. 17.
D. Luis Mango, del R. 19.
D. Gabriel L. Bidone, del B. Ars.
D. Eduardo Estrella Brizuela, de la Ca. Areh.
D. Ramón E. Errera, del R. 19.
D. Juan C. Cuaranta, del D. M. 40.
D. Fernando Ayroles, del R. 18.
D. Evergisto de Vergara, de la Esc. Inf.
D. Oscar J. Crespí, del R. 9.
D. Vicente C. Villafañe, del I Grupo de Obs.
D. Carlos A. Wirth, de la Esc. Subof.
D. Ricardo Giménez, del R. 16.
D. Manuel A. Miranda Durán, del I G. M.
D. Alejandro Unsain del R. 20.
D. Clemente Basile, del R. 14.
D. Julio E. Varona, del R. 15.
D. Eugenio Aramburo, de la D. 5.
D. David A. Lavori, de la D. G. S.
D. Fernando Martín, del D. M. 44.

Caballería, Capitanes:

D. Eugenio Cormask Lynch, de la D. G. P.
D. Maximiliano Quiroga, de la III Bg. Cab.

Tenientes 1os.:

D. Carlos S. Toranzo Montero, del C. 7.
D. Enrique Saconi, del C. 4.
D. Abrahám Granillo Fernández, de la III Bg. Cab.
D. León R. Dourisboure, de la Esc. C.
D. José M. Sosa Molina, de la Esc. C.
D. César A. Valotta, del C. 7.
D. Pedro C. Denegri, de la Esc. C.
D. Manuel G. Molinuevo, del C. 6.
D. Pablo O. Harrand, del C. 3.
D. Fulton M. Ricardes, de la Esc. C.
D. Carlos Vidal Miy, del Rgto. Granaderos.

Artillería, Capitán:

D. Alfredo Job, del C. M.

Tenientes 1os.:

D. Odolfo A. Saravia, del a. 2.
D. Carlos R. Sporleder, de la Com. Adq. Ext.
D. Roberto A. de Verda, del A. 5.
D. Egaz Parkinson, de la D. G. P.
D. Andrés E. Rodríguez, de la Esc. A.
D. José N. Romero, de la D. 3.
D. Jorge R. Torres, del A. 1.
D. Juan Rawson Bustamante, de la D. G. Ae.
D. Juan A. Moscarda, del A. 5.

Ingenieros, Tenientes 1os.:

D. Demetrio Leguizamón, del III Z. P.
D. Francisco N. Rocco, de la Esc. Com.
D. José E. Castillo, del I FF. CC.
D. Isaías F. Miñones, del IV Z. P.

2.º — El Capitán D. Oscar Muratorio y Tenientes 1os. D. Juan Luis Garramendy, D. I. Miguel Cardalda, D. Justo J. Osorio Arana y D. Martín R. Cairó, efectuarán el Curso I B. de la Escuela Superior de Guerra en el año 1934. Los que hayas o sean promovidos al grado de Capitán y que no aprobaran el curso de referencia, serán declarados no aptos para este grado.

3.º — Los Capitanes D. Salvador M. Müller y D. Eduardo Badaró y los Tenientes 1os. D. Juan M. Galgano, D. Alfredo Intzaurgarat, D. Víctor S. Alvarez, D. Arturo R. von Wulffen, D. Federico Rottgardt, D. Juan J. Valle y D. Braulio Cabrera, quedan exceptuados de efectuar el Curso I B. de la Escuela Superior de Guerra, por encontrarse comprendidos en lo determinado por el N.º 118 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos N.º 9675 (R. L. M. 4).

4.º — Los ofiales mencionados en el N.º 1 de la presente Resolución, se presentarán a la Escuela Superior de Guerra el día 1.º de Marzo próximo, a las 10 horas, sin caballo ni montura.

5.º — El Comando de la 2.ª División de Ejército, adoptará las providencias necesarias para que las unidades montadas de guarnición en Campo de Mayo, por turno, provean de caballos a los oficiales comprendidos en el N.º 1 de esta Resolución, para excursiones en el terreno (Boletín Militar N.º 7619, 1.ª Parte).

6.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

3152. — Visto el expediente M. 591/933, (D. G. P.), y encontrándose el recurrente comprendido en lo determinado en el N.º 93, inciso a) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Concédese 30 días de licencia para trasladarse a la República de Chile, al Teniente Coronel (R. S. R.), D. Facundo Millán Quiroga.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una licencia.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

3153. — Vista la solicitud que antecede (Expediente letra A. N.º 216/33, Cde. 1, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Déjese sin efecto, la licencia que se le concedió de acuerdo a lo determinado por el N.º 38 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61; II Edición), al Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, José Arro, por Resolución inserta en el Boletín Militar N.º 9272, 1.ª Parte, en razón de haber desaparecido las causas que la motivaron.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Designación

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

3154. — Vista la propuesta formulada por el señor Comandante de la 2.a División de Ejército, expediente reservado D. 181/933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.o — Desígnase Ayudante del señor Comandante de la 2.a División de Ejército, al Capitán D. Domingo Cortese, sin perjuicio de sus actuales funciones de Oficial de Estado Mayor del mismo Comando.

2.o — Pase a continuar sus servicios al Regimiento 5 de Infantería, el Capitán D. César Freyer Saavedra, de la D. 2.

3.o — Publíquese en el Boletín Militar, 1.a Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

3155. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Director General de Sanidad, expediente reservado S. 113/933, «corresponde 2», (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal, y a los efectos de lo determinado por los números 97 y 98 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.o — Pasen a continuar sus servicios profesionales:

A la Dirección General de Sanidad: el Farmacéutico de 1.a D. Cleofé Crocco, del H. M. C.; Farmacéuticos de 2.a D. Armando M. Vega Herrera, de la D. 2; D. Augusto Muga, del A. 1; D. Carlos Echagüe Cullen, de la D. G. A. G. y D. Humberto De Nunzio, del H. M. D. 2; y Farmacéuticos de 4.a «en comisión», D. Jacob Farache, del Regimiento de Gendarmería y D. Oscar D. E. Carabelli, del Servicio Sanitario de la Guarnición de «El Palomar».

Al Hospital Militar Central: el Dentista de 1.a D. Julio Martínez Vivot, de la D. 2.a; Dentista de 3.a D. Alberto Carmelo Alice, de la D. 3; Farmacéutico de 1.a D. Alfredo Pedrazzini, de la D. G. S. y Farmacéutico de 4.a «en comisión», D. Marciano S. Rey, del Destacamento de Montaña «Cuyo».

A la Dirección General de Arsenales de Guerra, el Farmacéutico de 2.a D. Abel Veronelli, de la D. 1.

Al Arsenal «San Lorenzo», el Farmacéutico de 4.a «en comisión», D. Martín Lacunza, de la D. G. S.

Al Comando de la 1.a División de Ejército, el Farmacéutico de 2.a D. Carlos Luis Roasenda y Farmacéutico de 3.a D. José Ramón Oteiza, de la D. G. S.

Al comando de la 2.a División de Ejército: el Dentista de 1.a D. Belisario Corbalán, del H. M. C.; Farmacéutico de 1.a D. Raúl B. Corvalán, de la D. 1. y Farmacéutico de 2.a D. Carlos S. Franco, de la D. G. S.

Al Hospital Militar de la 2.a División de Ejército, los Farmacéuticos de 4.a «en comisión», D. Carlos F. Bethencourt, del H. M. D. 3 y D. Ernesto A. Portatadino, del H. M. D. 5.

Al Hospital Militar de la 3.a División de Ejército, el Dentista de 4.a «en comisión», D. Conrado Enrique Celli, del Destacamento Mixto Formosa.

Al Hospital Militar de la 5.a División de Ejército, el Farmacéutico de 2.a D. Leonidas Enrique Pisani, del H. M. D. 2.

Al Comando del Destacamento de Montaña «Cuyo», el Farmacéutico de 4.a «en comisión», D. Oscar Campi, del H. M. C.

Al Regimiento de Gendarmería, el Farmacéutico de 4.a «en comisión», D. René Romero, del H. M. D. 5.

Al Regimiento N.o 1 de Artillería Montada, el Farmacéutico de 3.a D. Héctor R. Deféo Núñez, de la D. G. S.

A la Base Aérea Militar de «El Palomar», el Farmacéutico de 4.a «en comisión», D. Ruperto J. Fernández, de la D. G. S.

2.o — Publíquese en el Boletín Militar, 1.a Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

3156. — Vistas las constancias de este sumario C. N.o 20.12?/932, (D. G. P.), (C. N.o 1615/932, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.o — Elévese a plenario esta causa, instruída al soldado Jorge Pablo Carboni, (C. 1911, D. M. 63/1, M. 820.530), perteneciente al Regimiento de Infantería N.o 1 «Patricios», inculpado de infracción que afecta la disciplina, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.o — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.o — El procesado queda en el Comando de la 1.a División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.o — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.a Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

3157. — Vista la presente información sumaria R. N.o 17.102/932, (D. G. P.), (R. N. 1338/932, IV División, D. G. P.), instruída con motivo del accidente sufrido por el soldado Arturo Rodríguez, (C. 1911, D. M. 27, M. 1.635.862), perteneciente al Regimiento de Caballería N.o 9, de la que resulta:

Que el 16 de Mayo último, en circunstancias en que el causante conducía varios caballos en compañía de otros soldados, el equino que montaba éste disparó, arrojándolo al suelo, resultando, a consecuencia del golpe con diversas lesiones en el codo izquierdo, con el cual cayó apoyado, siendo dado de baja por haber resultado inapto para el servicio de las armas, por «luxación codo izquierdo con limitación de movimiento».

Que el soldado Rodríguez, al ser citado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, para su reconocimiento, manifestó que renuncia a los beneficios que le pudiera acordar la Ley, por no encontrarse imposibilitado para el desempeño de sus actividades en la vida civil, y no desear acarrear ni cargar gastos a los intereses de la Nación.

Que el hecho se ha producido en forma casual, no surgiendo negligencia ni intención delictuosa imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.o — Archívese la presente información.

2.o — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.a Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos, al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

3158. — Visto el presente sumario M. N.o 5717/929, (D. G. P.), (R. N.o 155/929, «Cde. 1», IV División, D. G. P.), instruído para constatar la desaparición de la pistola Mannlincher N.o 1151, del Regimiento de Infantería N.o 2 «General Balcarce», hecho del que se tuvo conocimiento el día 12 de Enero de 1929.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto en los artículos 583, inciso 3.o y 591, inciso 5.o del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.o — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.o — Publíquese en el Boletín Militar, 1.a Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

3159. — Visto el presente sumario B. N.o 13.311/929, (D. G. P), R. N.o 418/929, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la desaparición del anteojo de campaña «Goertz» N.o 1500, del Regimiento de Caballería N.o 10, «Húsares de Pueyrredón», hecho del que se tuvo conocimiento el día 10 de Enero de 1929.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.o y 591, inciso 5.o del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.o — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.o — Publíquese en el Boletín Militar 1.a Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

3160. — Visto el presente sumario G. N.o 20.931/932, «Cde. 2», (D. G. P.), (G. N.o 1688/932, «Cde. 2», IV División, D. G. P.), intruído con motivo del accidente que originó el fallecimiento del soldado Samuel Silvestre Guridi, (C. 1911, D. M. 32, M. 2.034.938), que perteneció al extinguido III Batallón de Comunicaciones, del que resulta:

Que el 5 de Diciembre del año próximo pasado, en circunstancia en que el causante en compañía de otros, se hallaba atalajando una yunta de caballos al rolo de apisonar tierra, en cumplimiento de órdenes recibidas, los animales se asustaron echando a correr hacia adelante, arrollándolo al mencionado soldado, que se encontraba de frente a los mismos sosteniéndolos de las bridas, cayendo éste a tierra donde fué apretado por el rolo.

Que de inmediato el soldado Guridi fué conducido al Hospital Militar Divisionario, a efecto de que se le prestaran los auxilios que su estado requería, falleciendo a los pocos minutos, después de habérsele practicado la primera cura.

Que el fallecimiento del causante se ha producido a consecuencia de las heridas recibidas en el accidente de referencia.

Que no surgiendo de lo [illegible] indicio alguno que permita [illegible] bilizar del hecho relatado a [illegible] determinada, y atento a lo [illegible] do por el señor Auditor Gen[illegible] Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.o — Sobreséese provisionalm[illegible] este sumario, de conformidad con [illegible] dispuesto por el artículo 3?? [illegible] 2.o del Código de Justicia Militar [illegible] L. M. 2).

2.o — Comuníquese, publíquese [illegible] el Boletín Militar 1.a Parte, [illegible] nota y resérvese en la IV Div[illegible] de la Dirección General del Person[illegible]

M. A. RODR[illegible]

Permuta.

Buenos Aires, Febrero 11 de 19[illegible]

3161. — Visto el presente expe[illegible] A. 21.813/932, (D. G. P.), y los [illegible] mes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.o — Permútanse en sus a[illegible] destinos, al Cabo Manuel Alonso [illegible] se 1912, Matrícula 1.486.130, D. [illegible] 68), del Regimiento N.o 2 de In[illegible] tería «General Balcarce», con [illegible] igual gerarquía, Abel Cabrera [illegible] 1912, Matrícula 0.822.818, D. [illegible] 68), del Regimiento N.o 16 de In[illegible] tería «Cazadores de los Andes» [illegible] biendo ser los gastos de trasla[illegible] los causantes, por cuenta de [illegible] mos.

2.o — Publíquese en el Bole[illegible] litar, 1.a Parte, y agréguese [illegible] personal del Cabo Manuel Alo[illegible]

M. A. Rodr[illegible]

Permuta.

Buenos Aires, Febrero 11 de [illegible]

3162. — Visto el presente expe[illegible] G. 35.232/933, (D. G. P.), y los [illegible] mes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.o — Permútanse en sus [illegible] destinos, al Enfermero de 2.a [illegible] Chirino, (C. 1907, Matrícula 3[illegible] D. M. N.o 51), del Hospital [illegible] de la 2.a División de Ejército [illegible] Enfermero de 1.a Rafael Cuello [illegible] 1902, Matrícula 2.737.025, D. [illegible] 43), del Regimiento N.o 16 de [illegible] tería «Cazadores de los Andes» [illegible] biendo ser los gastos de tras[illegible] los causantes, por cuenta de lo[illegible] mos.

2.o — Publíquese en el Bo[illegible] litar, 1.a Parte, y agréguese [illegible] sente expediente al legajo del [illegible] mero de 2.a Antonio Chirino.

M. A. Rod[illegible]

Ministerio de Agricult[illegible]

Arrendamiento sin efecto, acor[illegible] señor Marcelino Zúñiga, Te[illegible] de La Pampa.

Buenos Aires, Febrero 7 de [illegible]

93. — Expte. 40913-1927 [illegible] este expediente del que resul[illegible]

Que por Resoluciones de fe[illegible] de Mayo de 1927 y 11 de Ag[illegible] 1931, (fs. 9 y 33), se autori[illegible] Dirección de Tierras a cele[illegible] el señor Marcelino Zúñiga, [illegible] para el arrendamiento de la su[illegible] aproximada de 5.000 hectá[illegible] cada en la legua B, del lote [illegible] gua A. del lote 25 ambos de [illegible] ción B, Sección XXIII, del [illegible] de La Pampa;

Que el nombrado no ha [illegible] zado su concesión, quien [illegible] hace renuncia a la misma [illegible] que corresponde dejarla sin [illegible] exigirle oportunamente el p[illegible] ocupación ejercida en di[illegible] atento lo informado por la [illegible] de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.o — Dejar sin efecto [illegible] ciones de fechas 7 de Ma[illegible] y 11 de Agosto de 1931 [illegible] que autorizan a la Direcc[illegible] rras a celebrar con el [illegible]

...no Zúñiga, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas ubicada en la legua B, del lote 24 y legua A, del lote 25, ambos de la Fracción B, Sección XXIII, del Territorio de La Pampa, y volver este expediente a la Dirección de Tierras, la que debe exigir del nombrado el pago de la ocupación ejercida en dicha superficie.

2.º — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Designando representante del Ministerio a la asamblea que realizará la Sección Lincoln de la Federación Agraria Argentina.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

94. — Visto este Expte. (1071-933), en el que la Sección Lincoln de la Federación Agraria Argentina invita a concurrir a la magna asamblea de agricultores que se realizará el día 12 del corriente; y atento lo informado por la Dirección de Economía Rural y Estadística.

SE RESUELVE:

1.º — Designar al Agrónomo Regional de la zona para que, en representación del Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.º — Comuníquese, etc.

J. H. Marenco

Designando representante del Ministerio a la inauguración de un elevador de granos en Arias, F. C. C. A.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

95. — Visto este Expte. (539-933), y atento lo manifestado por el Agrónomo Regional de Rosario Ing.° Agr. Alfredo Parcel y por la Dirección de Economía Rural y Estadística,

SE RESUELVE:

1.º — Designar al Agrónomo Regional de la zona para que, en representación del Ministerio de Agricultura, concurra al acto de la inauguración de un elevador cooperativo que realizará el día 12 del corriente, la Sociedad Cooperativa Ltda. «Graneros y Elevadores Argentinos», en Arias, F. C. C. A.

2.º — Comuníquese, etc.

J. H. Marenco

Designando representante del Ministerio de Agricultura a la asamblea pública que realizará la Seccional Pehuajó de la Federación Agraria Argentina.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1933.

96. — Visto este Expte. (1199-933), en el que la Sección Bragado de la Federación Agraria Argentina, invita a concurrir a la asamblea pública que realizará la Sección de Pehuajó de la misma Federación, el día 10 del corriente, en esta última localidad, y atento lo informado por la Dirección de Economía Rural y Estadística,

SE RESUELVE:

1.º — Designar al Agrónomo Regional de la zona para que, en representación de este Ministerio, concurra a la asamblea pública que realizará la Seccional de Pehuajó de la Federación Agraria Argentina el día 10 del corriente, en esta ciudad.

2.º — Comuníquese, etc.

J. H. Marenco

Encargando a la Dirección de Economía Rural y Estadística la implantación de un servicio de informaciones cablegráficas con la Legación Argentina en Japón.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

97. — Expte. 4982-932. — Vista la comunicación pasada por la Legación Argentina acreditada ante el Gobierno del Japón, sobre las posibilidades que presenta el mercado de ese país para la colocación de productos agropecuarios nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido siempre propósito primordial de este Ministerio buscar nuevos mercados para la colocación de los fuertes excedentes que arroja la producción nacional;

Que en los actuales momentos exige un mayor empeño el estado de la economía nacional, que agrava la intensa crisis de precios mundial y la política comercial ultra-proteccionista de los países grandes consumidores; y

Que en las presentes circunstancias, concurren con la opinión del Cónsul Argentino en Japón otras informaciones no menos fehacientes respecto de un importante movimiento de interés en los mercados de Oriente por los productos nacionales,

El Ministro de Agricultura de la Nación—

RESUELVE:

1.º — Encárgase a la Dirección de Economía Rural y Estadística la implantación y cumplimiento de un servicio de informaciones cablegráficos quincenales con la Legación Argentina en Tokío sobre cotizaciones de productos agropecuarios para los cuales exista interés en los mercados de Oriente, cuya nómina por el momento puede quedar circunscripta a los siguiente:

Trigo tipo Buenos Aires, Base 78
Maíz Amarillo
Lana sucia mediana Lincoln
Caseína en grano
Extracto de quebracho
Cueros vacunos salados.

2.º — Las sumas que demande el presente servicio serán imputadas a la partida respectiva que tiene asignada en el Presupuesto la referida Repartición destinada a las informaciones cablegráficas con el extranjero.

3.º — La información se hará por clave, para asegurar la reserva necesaria y el mayor grado de economía posible en la trasmisión cablegráfica, a cuyo efecto la Dirección nombrada se pondrá de inmediato de acuerdo con la Legación Argentina acreditada ante el Gobierno del Japón.

4.º — Queda autorizada la misma Dirección a aumentar el número de los productos contenidos en la comunicación cuando a juicio de la misma considere exista interés en los mercados de Oriente.

5.º — Comuníquese, etc.

ANTONIO DE TOMASO

Designando representante del Ministerio al acto público que realizará la Sección Marcos Juarez de la Federación Agraria Argentina en día 11 de Febrero en curso.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

98. — Visto este Expte. (1373-933), en el que la Sección Marcos Juarez de la Federación Agraria Argentina invita a concurrir al acto público que realizará el días 11 del corriente,

SE RESUELVE:

1.º — Designar al Agrónomo Regional de la zona para que en representación del Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.º — Comuníquese, etc.

J. H. Marenco

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando el Reglamento Interno y de Socorros Mútuos de la «Asociación Israelita Sefaradí de Socorros Mútuos de Villa Urquiza».

Buenos Aires, Febrero 11 de 1933.

97. — Expte. 74-I-932. — Vistos: este expediente, el informe favorable que antecede del Inspector doctor Díaz y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4.º del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, la

Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.º — Apruébase el Reglamento Interno y de Socorros Mútuos de la «Asociación Israelita Sefaradí de Socorros Mútuos de Villa Urquiza», corriente de fs. 35 a 36, con las modificaciones de fs. 40 y vta. y 45 vta. a 46 de este expediente;

2.º — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Vicente Rodríguez Ribas
(Segundo Jefe de la Inspección General de Justicia).

Aprobando el reglamento de la «Asociación de Consignatarios».

Expte. 217-C-932. — Vistos: este expediente, los informes de fs. 47 vta. y 48, y las facultades del artículo 4.º del Decreto reglamentario de 27 de Abril de 1923, la

Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.º — Apruébase el reglamento de la «Asociación de Consignatarios», corriente de fs. 28 a 30 vta., con las modificaciones de fs. 46 vta. a 47 de este expediente;

2.º — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, permítase sacar testimonio, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y archívese.

V. Rodríguez Ribas
(Segundo Jefe de la Inspección General de Justicia).

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Petición de mensura de siete pertenencias de azufre en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes, Expediente N.° 107.599-1932 (Expte. O-188-24, Mina La Betty).

Buenos Aires, Enero 21 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. S|D. Borzone, Marengo y Cía., con domicilio en la calle Florida N.° 517 de esta Capital, en el Expte. N.° 106.770-32 de la mina "La Betty", ante el señor Director General, respetuosamente se presentan y dicen: Que habiendo efectuado la labor legal y cumplido con los demás requisitos del Código de Minería, vienen en solicitar se practique la mensura de las siete pertenencias solicitadas de acuerdo con los arts. 132 y 338 del Código de Minería, dando a continuación las indicaciones requeridas por el art. 232 del C. de M. y que para mayor claridad se reproducen en el croquis adjunto: Las siete pertenencias se demarcarán de la manera siguiente: **Pertenencia I:** Desde la cúspide del cerro Tucley hacia el Noroeste, en dirección al punto denominado "Agua Caliente" se medirán 200 metros. Desde este punto de partida, se tomarán 75 metros al Norte, 200 metros al Oeste; 300 metros al Sud; 100 metros al Oeste; 200 metros al Sud; 150 metros al Este; 400 metros al Norte; 150 metros al Este y 25 metros al Norte, hasta llegar al punto de partida, formando así un octógono irregular con ángulos rectos, de una superficie de seis hectáreas. **Pertenencia II:** Afecta la forma de un rectángulo de 200 metros de Este a Oeste, por 300 metros; de manera que su vértice Nordeste coincide con el esquinero Noroeste de la Pertenencia I descripta. Superficie: seis hectáreas. **Pertenencia III:** Tiene igual forma y dimensiones que la pertenencia II, de manera que su vértice Nordeste coincide con el esquinero Noroeste de la Pertenencia II descripta. Superficie: seis hectáreas. **Pertenencia IV:** Tiene igual forma y dimensiones que la pertenencia III de manera que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Noroeste de la Pertenencia III descripta. Superficie: seis hectáreas. **Pertenencia V:** Tiene igual forma y dimensiones que la Pertenencia IV de manera que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudeste de la pertenencia IV descripta. Superficie: seis hectáreas. **Pertenencia VI:** Tiene igual forma y dimensiones que la Pertenencia V de manera que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudeste de la Pertenencia V descripta. Superficie: seis hectáreas. **Pertenencia VII:** Afecta la forma de un rectángulo de 300 metros en dirección Este a Oeste por 200 metros, de manera que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Sudoeste de la pertenencia III descripta. Superficie: seis hectáreas. Autorizamos al Ingeniero Vicente B. Silenzi, domiciliado en la calle Florida 517 de esta Capital, para proseguir en nuestro nombre y representación, los trámites de este expediente hasta obtener la plena y legal concesión de las pertenencias mineras solicitadas y el título definitivo de propiedad. Por lo tanto, pedimos al señor Director General, se sirva disponer lo pertinente a la presente petición de mensura, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 231 y 234 del Código de Minería por Ser Justicia. — fdos Borzone, Marengo y Cía. — Recibido en mi Oficina, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y tres siendo las diecisiete horas veintidós minutos. — Acompaña plano. — Conste: fdo. Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Enero 26|33. — Agréguese al expte. 107.599-32 y sin perjuicio del cumplimiento por Escribanía de Minas de lo dispuesto con fecha 25 del actual, pase al Servicio Minero a sus efectos. — fdo. Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la petición de mensura de siete pertenencias de azufre en el Departamento Susques presentada por Borzone, Marengo y Cía., a consecuencia del descubrimiento N.° 304 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias, están de acuerdo con lo solicitado. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 231 y 233 del Código de Minería. — Febrero 22 de 1933. fdo. G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1933. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 231 y 233 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General.

Francisco D. Urtubey, Escribano adscripto.

2 marzo. N.° 19.965 v2 marzo
e10 marzo N.° 19.965 v10 marzo
e18 marzo N.° 19.965 v18 marzo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano. — Prórroga tarifas especiales.

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

Exp. 029720 —R— 1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de Suplemento presentado por la Empresa del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano, por medio del cual se prorroga hasta el 30 de Junio y 30 de Noviembre del corriente año, la vigencia de las diversas tarifas especiales y especiales combinadas, que se indican: debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Parada trenes 69 y 70.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

Exp. 030686 —C— 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para acordar paradas facultativas por «V», en estación Maimará, a trenes números 69 y 70, a partir del 15 de Diciembre ppdo., con el propósito de ofrecer mayores facilidades a los viajeros durante la temporada de verano, y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Agregado a tarifa especial B. 1.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

Exp. 029230 —C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en mérito a las razones que expone, propone agregar el Empalme Puerto Santa Fe al primer y segundo grupos de puntos competitivos mencionados en la observación 2a. de la tarifa especial B. 1, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prepuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Tren detenido a la altura del Km. 9

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

Exp. 030585 —C— 1932. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 21 de Octubre último, el tren local de pasajeros número 149 quedó detenido a la altura del desvío kilómetro 9 del Ferrocarril Central de Córdoba, a causa de habérsele terminado el agua a la locomotora número 372 que lo remolcaba, sufriendo dicho tren, el número 151, el 158, un atraso de 30, 5 y 13 minutos respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de agua en la locomotora citada, se debió a un descuido del maquinista Luis Moggia, quien se olvidó de llenar de ese elemento el tanque, por cuya causa fué castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo al artículo 65° de la Ley 2873, la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba es responsable del atraso de los trenes de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en las Inspecciones Generales de Explotación Técnica y de Administrativa y archívese.

M. M. García Torre

Compañía General. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

Exp. 029233 —C— 1932. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de un pedido formulado por la Intendencia Municipal de Gral. Arenales (Buenos Aires), propone conceder una rebaja de 50 % sobre el transporte de 60 caños de cemento armado, que se expedirán desde la estación La Plata con destino al desagüe de las calles y caminos de dicho Municipio, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación del caso para su oportuno contralor.

Comuníquese y vuelva a Comercial para que tome conocimiento, y, si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Proyecto tarifa especial para animales en pie.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

Exp. 032252 —N— 1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, para el transporte de animales en pie, de estaciones de su línea a Matadero y Tablada, vía Concordia, Uruguay, Zárate, Caseros y Haedo; pudiendo entrar a regir de inmediato y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Entre Ríos. — Proyecto tarifa para animales en pie.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

Exp. 032254 —P— 1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para animales en pie de sus estaciones y empalmes a Mataderos y Tablada vía Zárate, Caseros y Haedo, en combinación con los Ferrocarriles Central Buenos Aires, Pacífico y Oeste; pudiendo entrar a regir de inmediato y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Proyecto tarifa para transporte de flores por encomienda, combinada con abonos a los pasajeros.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

Exp. 029792 —O— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, somete a la aprobación un proyecto de tarifa especial en reemplazo de la especial E. 19/1, para el transporte por encomienda de canastas con flores, combinada con abonos en pasajes de segunda clase, a Once, por mes íntegro; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 ó sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días para la provisión de libros y formularios que necesitará la Dirección General de Aduanas, Aduanas y Receptorías del Interior, para el año 1933 de conformidad con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Oficina de Compras y Suministros de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de marzo de 1933, a las 16 horas, en la Oficina mencionada y en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933. — E. B. Pintos, Subinspector General Secretario de la Dirección General de Aduanas.

v-30 marzo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Expediente 256-C-1933.

Llámase a segunda licitación privada para el día 6 del corriente, a las 15 horas, para el suministro de los artículos de uso y consumo que se detalla a continuación, en las proporciones parciales o totales que las necesidades del Penal las requiera, durante los meses de Marzo a Junio (inclusive) del año en curso:

500 docenas huevos frescos, tamaño mediano.
72.000 kilos papas blancas, tipo francesa, ninguna pieza menor de 100 gramos.
80 kilos ajos de cabeza, buena clase.
1.400 kilos cebollas blancas, grandes, libres de brotes.
28.000 kilos repollos, grandes, blancos libres de troncos.
6.000 kilos verdurita fresca, surtida: acelgas, espinacas, cebollas de verdeo, nabos, zanahorias, apio, zapallos, lechuga o escarolas.
2 gruesas lápices England Bank.
40 litros agua oxigenada P. Davis
40 litros agua oxigenada P. Davis, en botellas.

Con cargo a la cuenta Penitenciaría Nacional, Trabajos Especiales—

4.500 kilos cemento blanco Atlas.
6.000 kilos Marmolina N.° 80.
100 kilos Fidelina o Fideol, colorante, (mandar muestra).

Las propuestas, deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, de acuerdo al pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Licitaciones del Establecimiento, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, (Sábados de 9 a 12 horas).

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

La Comisión de Adquisiciones.

v-6 marzo

INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS

Llámase a segunda licitación privada, por el término de cinco días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, hasta las cantidades que se indican, para proveer a este Instituto, durante la 2a. quincena del corriente mes:

Verduras, frutas y papas—

30 kg. acelgas frescas y tiernas.
10 kg. ajos colorados, grandes y sanos.
100 kg. batatas especiales.
60 docenas bananas, maduras, grandes y sanas.
70 kg. cebolla de cabeza grande, sana y seca.
70 kg. lechuga tierna, repollada y fresca.
1.000 kg. papas grandes, sanas y sin brotes.
100 kg. repollos, repollados, blancos y frescos.
100 kg. verduritas surtidas, frescas, (apio, perejil, puerro, zanahorias, etc.).
25 kg. zapallo grande, maduro y sano.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director, el día 7 del corriente mes, a las 16 horas, y deberán ser presentadas en un todo, de acuerdo con el decreto del P. E. de fecha 25 de Febrero de 1916. — Los interesados pueden solicitar planillas y pliegos de condiciones en la Secretaría del Instituto, Rivadavia 6277.

El Director.

v-7 marzo

INSTITUTO NACIONAL DE NIÑAS SORDOMUDAS

Santa Fe 4130

Llámase a licitación privada para proveer al Establecimiento de los siguientes artículos de uso y consumo que se necesitarán durante el 1er. semestre del corriente año.

Comestibles y artículos de almacén—

40 litros alcohol de quemar.
24 litros alcohol puro Mattaldi.
800 kilos azúcar Ref. Arg., en terrones.
30 kilos azúcar molida.
12 cajones azúcar en panes "Rosario".
100 kilos arroz "Carolina Diamante".
400 kilos arroz "Glacé Gallo".
6 kilos achicoria "Debussy Benillón".
10 kilos almidón "Tigre".
10 kilos almidón "Remy".
6 frascos aceitunas "Manzanilla"
2 cajones azafrán "Monte Cudine".
6 cajones aceite extra "Ottone".
2 latas de 5 kilos cada una "P... get".
2 tarros arvejas.
1 kilo ají molido.
30 kilos bacalao s|c.
10 kilos conserva tomate "La C... pagnola".
2 kilos canela molida Ceylán.
20 paquetes chuño "Brown".
100 kilos dulce membrillo "Noel"
6 frascos dulces surtidos "Tigre"
1 kilo especias molidas.
6 frascos encurtidos "Grosse Blac".
60 kilos fariña de 1ra.
2 gruesas fósforos "Victoria".
100 kilos garbanzos "Saúco".
40 kilos galletitas "Bagley".
50 kilos harina de maíz de 1ra.
1 kilo hongos secos, italianos, primera.
40 kilos jalea membrillo "Noel"
60 kilos maíz pisado de 1ra.
500 paquetes mondadientes "M... quesinos".
30 kilos nueces chilenas.
30 kilos orejones medallones.
2 frascos pimienta blanca "S... Blakewel".
3 frascos pimientos morrones.
10 kilos pimentón dulce.
60 kilos porotos chilenos.
600 kilos porotos de manteca.
30 kilos pasas de higo italianas
30 kilos pasas de uva "Dos lech...
10 frascos polvo "Royal".
12 cajones puré italiano "Ragg...
60 kilos sémola de 1ra.
60 cajones sardinas "Jockey Cl...
200 kilos sal gruesa "Cádiz".
60 kilos sal fina en bolsitas.
100 kilos trigo de 1ra.
24 kilos té "Gartmore (franja).
12 tubos vainillas.
60 litros vinagre "Omega".
24 paquetes velas grandes "V... toria".
6 docenas cajas velitas "L... tit".

Artículos de limpieza—

18 docenas agua de Jane.
6 docenas bufach.
6 docenas "Brasso".
30 cajas brillantina "Royal".
10 cajas cera "Comercio".
3 docenas cepillos para piso.
3 docenas cepillos de mano.
2 cepillos para filtro.
3 docenas escobas, 5 hilos.
2 docenas escobillones.
6 docenas estropajos.
2 docenas franelas para mueb...
2 docenas gamuzas.
200 kilos jabón amarillo estac... do.
40 kilos jabón de "Marsella".
36 kilos panes de ladrillos.
36 tarros de "Puloil".
12 docenas sapolio (franja azu...
40 kilos soda cristal.
6 docenas trapos de piso, 0,6... 0,50.
200 kilos papel blanco y madera
12 docenas papel higiénico "... dorf".
100 kilos papel higiénico para automática.

Artículos de mercado—

Carne de vaquillona o de... llo, de 1ra., especial, en ... guiente proporción:
5.000 kilos nalga del medio.
1.000 kilos costillar y tira asado
600 kilos falda y cuadril.
30 kilos lomo.
600 kilos huesos, cadera o ... únicamente.
600 kilos carne de cordero, ... cerdo, ternero o su equi... en facturas.
24 kilos grasa pella.
200 docenas huevos frescos.
24 kilos panceta de 1ra. clas...

Material para talleres y roperia...

100 paquetes agujas marca ... zón".
300 paquetes agujas máquina ... ger".
6 docenas aguja hueso, su...
2 cajas algodón hilvanar ... ela".

16 cajas algodón zurcir, blanco y marrón.
4 cajas algodón punzó.
10 cajas alfileres N.° 3.
2 gruesas botones nácar, negro.
10 piezas bramante "Corona".
50 metros brin de hilo.
3 docenas camisetas surtidas.
1 docena cintas métricas.
6 piezas cotonada o cretona, sin muestra.
3 docenas dedales N.° 0.
3 piezas elástico ancho y angosto
10 ovillos hilo perlé azul.
2 cajas hilo N.° 1, marca D. M. C
12 docenas hilo marca "Cadena".
15 paquetes lana de tres colores.
4 cajas hilo de máquina "D. M. C.", blanco, N.° 60.
10 docenas medias marrón, francesas, largas, según muestra.
2 piezas Nantú.
2 kilos pesina.
24 docenas repasadores de hilo y algodón.
2 docenas servilletas de algodón.
1 docena servilletas de hilo.
2 piezas sarga azul marino, según muestra.
20 metros satiné gris.
6 tijeras
2 docenas toallas algodón.
1 docena toallas para baño.
100 metros uso doméstico para sábanas marca "Obispo".

...mbustible—

...000 kilos carbón de cocina Glasgow (en bolsas).
...000 kilos carbón leña fuerte (en bolsas).
...000 kilos carbón de coke (en bolsas).
...000 kilos astillas de sauce, enteras.
...000 kilos leña quebracho.

...he y manteca—

...00 litros de leche pasteurizada, en condiciones de densidad y gordura de ordenanza.
...0 kilos manteca fresca.

... harina y factura—

...00 kilos pan de 1ra. calidad, en panes de 100 gramos cada uno.
...00 kilos factura surtida.
...00 kilos harina de 1ra.

...as y batatas—

...000 kilos papas de buena calidad, tipo "Mar del Plata".
...00 kilos batatas de buena calidad.

...uras y frutas—

...00 kilos verduras frescas y surtidas, de la estación.
...00 docenas frutas surtidas, de la estación y de buena calidad.

...s propuestas serán abiertas el día ... Marzo, a las 11 horas, en presencia ...s interesados y con la intervención ... Dirección Administrativa del Mi...rio de Justicia e Instrucción Públi...

...s entregas se harán en la forma y ...ad solicitadas.
...más datos, pliego de condiciones, ...dirigirse al Instituto, cualquier día ... de 10 a 12 horas.

La Dirección
v-8 marzo

...TUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

...mase a primera licitación privada ... término de cinco días contados ... la primera publicación de este aviso ... el Boletín Oficial, para proveer ... Establecimiento durante el mes ... las cantidades aproximadas de los ...os siguientes:

...los de Almacén—

... de aceite de oliva de 1.ª, en ...e 2 kgs. 160 kgs. de aceite de oli...latas de 10 kgs. 70 kgs. de azúcar ...en terrones. 280 kgs. de azúcar ...na de 1.ª 20 kgs. de arroz caro...a 140 kgs. de arroz glacé de 1.ª ...ros de aceitunas manzanilla de ...as de 1 kgr. 10 litros de alcohol ...en frascos de 1|2 litro. 3 kgs. de ...aceite en tarros de 180 a 200 ...ros de alcohol de quemar (1 ... 2 kgs. de almidón Remy en ...s de 1|2 kgr. 100 cápsulas de aza... ... kgs. de café caracolillo en grano, de 1.ª 4 kgs. de café moka en grano, tostado, de 1.ª 4 kgs. de café Borbón en grano, tostado, de 1.ª 4 kgs. de café P.° R.°. en grano, tostado, de 1.ª 4 kgs. de café torrado, de 1.ª en grano. 350 kgs. de fideos sémola, blancos de 1.ª, surtidos, en paquetes de 5 kgs. 0,300 kgs. de ongos secos de 1.ª 60 kgs. de harina de maíz. 12 tarros de pimientos morrones de 1.ª 70 kgs. de porotos caballero, de 1.ª 12 kgs. queso Reggiano, de 1.ª 10 kgs. de queso Sbrinz de 1.ª 80 kgs. de sal gruesa de Cádiz. 2 cajones de sapolios Morgans. 10 docenas trapos para piso, buena clase, 60 x 60 y de un peso mínimo de 150 gramos. 12 libras de té, 500 Elefante. 6 libras de té, Mazawatte. 10 kgs. (1 cajón) de té Ceylán. 50 litros (1 barril) de vinagre de vino. 12 tarros de tomates al natural. 1100 kgs. de hielo cristal. 450 kgs. de aserrín blanco de 1.ª en bolsitas (envase a devolver).

..Artículos da Carnicería—

10 kgs. de carne de cerdo, fresca, a elección. 500 kgs. de carne de vaca de 1.ª a elegir entre cuadril, nalga o falda. 10 kgs. de hígado de ternera. 30 kgs. de lomo de vaca de 1.ª 10 kgs. de panceta. 10 sesos de vaca. 5 costillares delanteros de cordero.

Pan, harina y factura—

900 kgs. de pan de 1.ª, en panes franceses de 100 grs. c|u. 15 kgs. de harina 000. 16 kgs. de factura.

Leche y manteca—

950 litros de leche fresca con la densidad y gordura de ordenanza. 6½ kgs. de manteca fresca.

Verduras, frutas, papas y batatas—

100 cabezas de ajos grandes y sanos. 5 docenas de ajíes morrones. 15 apios cultivados. 5 kgs. de arvejas frescas. 30 kgs. de batatas grandes y sanas. 12 kgs. de chauchas. 50 kgs. de cebollas grandes y sanas. 30 docenas de atados de espinacas. 30 docenas de lechugas. 40 docenas de nabos. 1500 kgs. de papas de 1.ª tipo Mar del Plata. 40 docenas de puerros. 25 atados de perejil. 5 atados de remolachas. 180 kgs. de repollos crespos bien arrepallados. 16 atados de radichas. 40 docenas de zanahorias. 50 docenas de bananas de 1.ª o el equivalente en otras frutas a elegir. 30 kgs. de zapallo de angola, bien sazonado. 5 docenas de zapallitos. 20 atados de albahacas. 4 docenas de choclos. 18 docenas de duraznos especiales. 18 docenas de naranjas especiales. 50 kgs. de uvas de moscatel de 1.ª 4 docenas de manzanas de cocinar, de 1.ª 2 docenas de limones.

Lavado y planchado de ropa—

25 blusas de cocinero. 680 blusas de brin. 220 bolsitas para ropa. 80 camisas de plancha. 220 camisas de diario. 280 camisetas. 280 calzoncillos. 80 colchas. 80 cuellos. 00 delantales de cocina. 60 delantales azules. 500 fundas. 150 guardapolvos. 18 manteles. 900 pañuelos. 380 pantalones de brin. 480 pares de medias. 400 repasadores. 5600 servilletas. 130 sábanes. 300 toallas de baño. 600 toallas de mano. 5 gorros de cocinero.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director el día 7 del corriente, a las 14 horas, y deberán ser presentadas de acuerdo en un todo con el decreto de 25 de febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas, pliegos de condiciones y demás datos en este Instituto, calle Avellaneda 1825.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.
Director.
v-7 marzo.

ASILO DE CORRECCION DE MUJERES

Llámase a 1.ª licitación privada para el día 4 de Marzo próximo, a las 10 horas, para la provisión al Asilo de Corrección de Mujeres, de los artículos que a continuación se detallan:

Artículos de limpieza—

35 cepillos sin cabo, para pisos.
45 escobas de 4 hilos.
6 docenas de trapos de piso de 60 x 60.
480 kilos de jabón amarillo "Campana".
60 íd de Yambo.
15 íd de jabón de España.
40 latas de 1 kilo de polvo para limpiar metales.
2 balas de papel de estraza.
2 cajas de Brasso de 185 milímetros cada frasco.
6 latas de cera para lustrar pisos de 1 litro c|u.
15 cajas de azul en bolsitas.
2 docenas de repasadores de hilo.
5 íd de íd de algodón.

Racionamiento—

6.500 litros de leche pasteurizada.
30 kilos de manteca fresca.
3.600 kilos de carne de vaca, fresca, sin garrón, cogote ni cabeza.
90 kilos de grasa de vaca.
40 kilos de café Caracolillo en grano tostado de 1.ª.
120 kilos de café de Brasil de 1.ª, en grano, tostado.
60 kilos de aceite de cocina.
20 kilos de aceite Bau.
1 kilo de almendras.
1 kilo de avellanas.
70 kilos de arroz Carolina de 1.ª.
330 kilos de arroz Glacé.
60 kilos de azúcar Refinería en terrones.
900 kilos de azúcar Tucumana de 1.ª.
40 kilos de arvejas secas enteras, de 1.ª.
100 kilos de arvejas partidas, de 1.ª.
20 kilos de achicoria de 1.ª.
80 kilos de bacalao sin espinas, de Noruega.
2 kilos de conserva de tomate.
80 kilos de garbanzos Sauco, buena clase.
70 kilos de harina de trigo de 1.ª clase 000.
120 kilos de harina de maíz.
70 kilos de lentejas secas de Chile.
180 kilos de maíz pisado, blanco.
2 kilos de pasas de higo.
2 kilos de pasas de uva.
50 kilos de porotos Caballero.
50 kilos de porotos manteca.
10 kilos de queso Sbriuz.
400 kilos de sal gruesa de Cádiz.
80 kilos de sémola.
10 kilos de té Sol.
50 kilos de trigo pelado.
25 litros de vinagre de vino.
60 kilos de yerba Paraguaya Flor de Lis.
5 kilos de té Ceylan.
150 kilos de acelgas.
150 kilos de ajos.
15 kilos de apios.
60 kilos de ajíes.
150 kilos de cebollas.
100 kilos de verduras de la estación.
150 kilos de espinacas.
125 kilos de lechuga arrepollada.
50 kilos de nabos.
15 kilos de orégano.
15 kilos de perejil.
300 kilos de repollos.
100 kilos de tomates.
75 kilos de zanahorias.
250 kilos de zapallos.
75 kilos de arvejas frescas.
100 kilos de chauchas.
3.200 kilos de papas.
100 docenas de huevos.
25 pollos.
10.000 piezas de fruta de la estación.

Combustible—

1.500 kilos de carbón Glasgow zarandeado.
8.000 kilos de leña de quebracho.
300 kilos de carbón de leña, sin polvo.

Farmacia—

500 gramos de licor Fower.
2 litros aceite de ricino.
100 gramos jarabe de anís.
4 litros de agua oxigenada.
6 litros alcohol rectificado.
200 gramos terpina hidratada.
3 frascos de muscol.
10 litros creolina.
3 kilos de sulfato de magnesia.
1 kilo benzonaftol.
30 tubos comprimidos de cafiaspirina.
1 kilo de benzoato de sodio.
3 frascos de glefina.
3 termómetros clínicos de buena clase.
2 frascos de carbón Belloc.
12 frascos antiroidina Moebius.
5 kilos hojas de boldo.
3 jeringas para inyecciones de 5 cgr.
50 ampollas de suero antigripal.
50 ampollas de suero antipiógeno.
50 ampollas de inyecciones anticatarral.
100 ampollas de cacodilato de sodio.
6 cajas de Opobil.
6 frascos magnesia yonisadas.
500 gramos de jarabe de eucaliptus.
500 gramos de jarabe de tolú.
200 gramos de jarabe de ratania.
100 gramos alcohol de limón.
3 frascos de ovarina Dessy.
5 kilos talco en polvo.
3 kilos bicarbonato de sodio.
2 docenas de paquetes de venda.
2 docenas de tarros de gasa esterilizada de 15 x 45.
3 frascos de Wampole.
3 frascos de condurango.
3 frascos grandes de leche de magnesia.
3 frascos de narión.
1 frasco de petrolagar número 2.
6 frascos de cola Astier.

Las propuestas deberán presentarse por triplicado, en sobre cerrado y lacrado, dirigido a la Superiora, con la inscripción en lugar visible "Licitación Privada", hasta el día y hora indicado, en que tendrá lugar la apertura con la intervención de la Dirección de Administración del Ministerio y en presencia de la Superiora y concurrentes al acto.

Por informes y planillas dirigirse a la dirección calle Humberto 378, todos los días hábiles.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.— La Superiora.

v4 marzo

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública, para 28 Marzo de 14 a 15,15 horas, por cilindros y elementos para supergas, (Pliego 1.990); gabinetes para supergas (1.991); tubos para intercambiadores (1.992); flete (marítimo) petróleo crudo (1.993); servicio inspección materiales, (1.994); motores a explosión (1.995). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39 — Buenos Aires.

v-28 marzo

Llámase a licitación pública para el 4 de Abril de 14 a 15.30 horas, por mangueras para surtidores (Pliego 1.996). — Compresores de aire (1.997). — Materiales servicio mecánico (1.998). — Martinete a vapor (1.999). — Caños y accesorios (2.001). — Equipo soldadura eléctrica (2.002). — Equipo rayos X (2.003). — Retirarlos Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v-4 abril

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de chapas canaleta de las dimenciones y en la cantidad que indica el pliego número 122|33.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, el día 3 de Abril de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado y retirarlo en la mencionada oficina, todos los días hábiles de 11.30 a 14 y 16 a 18, con excepción de los Sábados, que será de 9 a 11 horas.

La Administración
v3 abril